



**UNIVERSIDAD DE CIENFUEGOS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO**

**CRITERIOS DE POLÍTICA CRIMINAL EN LOS QUE SE HA DE FUNDAMENTAR
LA REFORMA DE LOS DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA NACIONAL EN CUBA.**

Trabajo de Diploma en opción al título de Licenciado en Derecho.

Autora: Jany Hernández Delgado.
Tutora: Esp. Yoruanys Suárez Tejera.

Cienfuegos, 2014.

PENSAMIENTO

*“No se ha de permitir el embellecimiento del delito, porque es como
convidar a cometerlo.”*

José Martí

DEDICATORIA

A mis padres por su amor y el constante apoyo que me han brindado.

A mi hermana por estar siempre a mi lado.

A todos mis familiares por su comprensión y ayuda en todo momento.

AGRADECIMIENTOS

*A mis padres por enseñarme siempre el camino correcto y por ser mi
inspiración en la vida.*

A mi hermana por estar a mi lado, por el afecto y cariño.

A mi novio por su paciencia y comprensión.

*A mi familia y amistades por su ayuda constante, estímulo,
sugerencias para que pudiera llegar hasta el fin con este trabajo.*

*A mi tutora Yoruanis, por su tiempo dedicado, durante este largo
camino, a pesar de sus obligaciones, confió en mí.*

A todos los que hicieron posible de una forma u otra llegara al final.

A todos... MUCHAS GRACIAS

RESUMEN

RESUMEN

El Código Penal cubano al regular los delitos contra la economía nacional los ubica dispersos en diferentes títulos, deja sin protección bienes de interés social tales como el medio ambiente y existen algunas figuras delictivas que pudieran constituir infracciones administrativas. Lo anterior trae como consecuencia que se afecte el principio de última *ratio*. Por lo expresado urge determinar los criterios de política criminal que sirvan de base para la reforma de tales ilícitos. Es propósito de la presente investigación determinar los criterios de política criminal en los que se ha de fundamentar la reforma de los delitos contra la economía nacional en Cuba. Se realiza un análisis de las diferentes posiciones adoptadas por la doctrina, relacionadas con el tema, así como un estudio de diferentes ordenamientos jurídicos. Para ello se utilizan como métodos el histórico-lógico, análisis-síntesis, exegético-analítico y análisis del derecho comparado. Como técnicas se emplean la revisión bibliográfica y el análisis de documentos. Como resultados de la investigación se obtienen los criterios de política criminal en los que se ha de fundamentar la reforma de los delitos contra la economía nacional en Cuba, se reconoce en el Código Penal la regulación de los delitos contra la economía nacional conforme a la realidad jurídica-social actual y se contribuye a mejorar los procesos del perfeccionamiento de la política criminal.

ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: LA ECONOMÍA NACIONAL COMO BIEN JURÍDICO A PROTEGER POR EL DERECHO PENAL.	7
1.1 Generalidades en torno a la Economía Nacional.	7
1.2 Características de la Economía Nacional Cubana desde 1959 hasta el 2010..	10
1.2.1 El nuevo modelo Económico Nacional cubano desde el 2011, hasta la actualidad.	16
1.3 Necesidad de protección de la Economía Nacional por el Derecho Penal.	21
1.4 Regulación de los delitos contra la Economía Nacional en otros ordenamientos jurídicos.....	25
CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE LOS DELITOS QUE LESIONAN O PONEN EN PELIGRO LA ECONOMÍA NACIONAL EN EL DERECHO PENAL CUBANO.	32
2.1 Evolución histórica de la regulación de los delitos contra la Economía Nacional en Cuba.	32
2.2 Características de la regulación de los delitos contra la Economía Nacional en el Código Penal cubano.....	38
2.3 Relación de la Política Criminal con el Derecho Penal.	49
2.4 Criterios que ha de estimar el legislador a fin de modificar la legislación penal sustantiva cubana en materia de los delitos contra la Economía Nacional.....	52
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La política criminal comienza a extenderse a partir de 1800; desde entonces se hace presente en el Derecho Penal como una parte de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su política general. MAGALY CACELL LÓPEZ (2006) la define como un conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica, en las causas del delito y en los efectos de la pena; según los cuales el Estado efectúa la lucha contra la actividad delictiva por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas.

FRANZ VON LISZT le dio forma al enlazar su función con el carácter finalista del Derecho Penal. Le adjudicó la condición de ciencia independiente, cuya finalidad es el conocimiento del delito. Todo sistema tiene por objeto una determinada política criminal. Es tarea de esta disciplina, además de la descripción de la reacción social contra la delincuencia, determinar los lineamientos que deberían seguirse a fin de lograr una mayor eficacia para la prevención de los delitos (Santana Poutou, Daimis M., 2004).

El Derecho Penal surge precisamente de exigencias de la política criminal, lo que hace posible la convivencia pacífica en la sociedad. La construcción del delito debe orientarse a los fines sociales de la pena, dicese, prevención general y prevención especial. Los problemas políticos criminales forman parte del contenido propio de la teoría general del delito. La vinculación jurídica y la finalidad deben recluirse a una unidad en el sistema del derecho. La función político criminal es un tipo de garantía, por la que se plasma apartar a la generalidad de la comisión de delitos (Claus, Roxin, 2000).

El delito es un fenómeno histórico – social que surge en la antigüedad y está relacionado con la vida en la sociedad, por lo cual influyen en este los factores sociales tales como: la comunidad, la familia, el trabajo y la escuela. En el artículo 8 de la Ley No. 62 (Código Penal de Cuba, 1987) se define como toda acción u omisión socialmente peligrosa, prohibida por la ley bajo conminación de una sanción penal. La legislación cubana regula determinados ilícitos entre los que se encuentran los delitos contra la economía nacional. Los mismos son definidos como la conducta transgresora de las normas reguladoras de la intervención estatal en la economía.

Atacan los actos económicos; las normas que organizan la vida económica, laboral, administrativa, financiera y otros actos irrespetuosos respecto a los derechos patrimoniales. Implica un menoscabo a la norma penal (Pérez García, Edibeth & Núñez Cordal, Miguel Ángel, 1994).

Los delitos contra la economía nacional constituyen comportamientos motivados por el ánimo de lucro y realizados por agentes económicos con infracciones de la confianza que le ha sido socialmente depositada. Afectan un interés individual, bien jurídico patrimonial y ponen en peligro el orden económico, bien jurídico supraindividual. Vulneran bienes jurídicos precisos dentro del orden económico, como los ingresos y egresos del Estado (Núñez Grillo, Enrique & Rodríguez Prada, Fernando, 1994). Los bienes colectivos corresponden a la comunidad, se mueven en el ámbito macrosocial; al mismo tiempo no se protege la calidad del consumo o el medio ambiente.

Los delitos que atentan contra la economía nacional en Cuba están regulados en el título V del Código Penal, con tipos penales expresados en 17 capítulos.¹ Se incluye también en ellos la malversación que está dentro del título XIII de los Derechos Patrimoniales. Estos ilícitos resultan contradictorios en cuanto a los elementos de tipicidad de uno con respecto a otro, todos están relacionados con la delincuencia y con el contenido del Derecho Penal Económico, que es el conjunto de normas mediante las cuales el Estado procura proteger las reglas de funcionamiento de su sistema (De la Cruz Ochoa, Ramón, 2003). Además es la rama de la ciencia encargada de sancionar los ilícitos dirigidos contra la planificación y regulación de la economía. Incluye el conjunto de actos dirigidos contra las normas estatales que

¹ Los delitos que atentan contra la economía nacional en Cuba son: incumplimiento de obligaciones en entidades económicas, incumplimiento de normas de seguridad en entidades económicas, incumplimiento del deber de preservar los bienes de entidades económicas, ocultación u omisión de datos, uso indebido de recursos financieros y materiales, abuso en el ejercicio de cargo o empleo en entidad económica, difusión ilegal y uso no autorizado de invento, infracción de las normas de protección de los consumidores, actividades económicas ilícitas, especulación y acaparamiento, ocupación y disposición ilícitas de edificios o locales, contrabando; tráfico ilegal de moneda nacional, divisas, metales y piedras preciosas; infracción de las normas para prevenir y combatir enfermedades y plagas de animales y plantas, contaminación de las aguas, sacrificio ilegal de ganado mayor y venta de sus carnes, actividades ilícitas con respecto a los recursos naturales de las aguas territoriales y la zona económica de la República y la pesca ilícita.

organizan y protegen la actividad económica (Núñez Grillo, Enrique & Rodríguez Prada, Fernando, 1994).

En el derecho comparado se encuentra un Derecho Penal Económico con contenido más amplio que los que forman parte de la familia de delitos contra la economía nacional en el Código Penal cubano. Ejemplo: se incluyen en ella los atentados contra las condiciones del mercado, producción, distribución, precios, abuso de poder económico, transgresiones directas a los bienes o servicios, ilícitas tributarias, informáticas, infracciones de la relación laboral, incumplimientos penales establecidos en leyes en materia de créditos, daños ecológicos o los llamados también delitos contra el medio ambiente. El caso cubano obviamente tiene sus peculiaridades al tratarse de una economía socialista, lo cual habrá que valorarse, pues existen bienes de interés que se quedan sin protección legal tales como: el medio ambiente.

El Código Penal cubano al regular los delitos contra la economía nacional los ubica dispersos en diferentes títulos, deja sin protección bienes de interés social tales como el medio ambiente y existen algunas figuras delictivas que pudieran constituir infracciones administrativas. Lo anterior trae como consecuencia que se afecte el principio de última *ratio*. Por lo expresado urge determinar los criterios de política criminal que sirvan de base para la reforma de tales ilícitos.

El valor teórico de la investigación es notable pues se establecen los criterios de política criminal en los que se ha de fundamentar la reforma de los delitos contra la economía nacional en Cuba. Con ello, se reconoce en el Código Penal la regulación de los delitos contra la economía nacional conforme a la realidad jurídica - social actual, lo que contribuye a los procesos de perfeccionamiento de la política criminal.

La actualidad y novedad de la investigación radican en que a pesar de que los delitos contra la economía nacional son reconocidos tanto en el ámbito nacional como el internacional, su tratamiento es escaso y contradictorio. Se desconoce la existencia de trabajos en los cuales su objeto de análisis versa sobre la investigación. Por tal motivo la misma constituye un importante material bibliográfico, cuya base teórica se sustenta en las concepciones más modernas existentes sobre el tema.

En el ámbito nacional se destacan los estudios aportados por importantes autores. Entre ellos el texto de Derecho Penal Especial de Colectivo de Autores de 2003 y los Delitos en Especie de José Grillo Longoria de 1983, el libro de Teoría del Estado y el Derecho de Julio Fernández Bulté de 2005, la obra Consideraciones Conceptuales sobre la Política Criminal de la autora Magaly Cacell López de 2006, la conferencia el Desempeño Económico de Juan Triana Cordoví en el 2003 y el libro Reflexiones sobre la Economía Cubana de Omar Pérez Villanueva de 2004.

En el contexto internacional se encuentran la Evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso Penal de Claus Roxin del 2000; el libro Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal de Eugenio Raúl Zaffaroni de 1993, el artículo titulado Delito Económico y Corrupción, interrelación de Pérez García, Edibeth, Núñez Cordal y Miguel Ángel de 1994 y el texto Derecho Penal, Parte General de Rodríguez Mourullo.

El **objeto** de la presente investigación lo constituye los delitos contra la economía nacional, pues sobre ello recae la trascendencia del tema a investigar y el **campo de acción** se circunscribe a los criterios de política criminal en los que se ha de fundamentar la reforma de los delitos contra la economía nacional en Cuba.

Los antecedentes antes referidos posibilitan que el **problema científico** se exprese en los siguientes términos: ¿Cuáles son los criterios de política criminal en los que se ha de fundamentar la reforma de los delitos contra la economía nacional en Cuba?

A tenor de lo anterior, la **hipótesis** que se pretende someter a comprobación quedó redactada en los términos que siguen:

Los criterios de política criminal en los que se ha de fundamentar la reforma de los delitos contra la economía nacional en Cuba son:

- a) La inclusión de nuevas figuras delictivas en las que se prohíban conductas que agreden al medio ambiente, a fin de garantizar su efectiva tutela debido a la importancia social que tienen.
- b) La eliminación de figuras delictivas, en correspondencia con el principio de última *ratio*.

c) La reunificación en un mismo título, en la legislación penal cubana, de todos los delitos que lesionen o pongan en peligro la economía nacional como bien jurídico de elevada importancia a fin de contribuir a una mayor protección.

Se define como **objetivo general**: Determinar los criterios de política criminal en los que se ha de fundamentar la reforma de los delitos contra la economía nacional en Cuba.

Para darle cumplimiento a lo anterior se establecen los siguientes **objetivos específicos**:

1. Comparar la regulación de los delitos contra la economía nacional en Cuba con los ordenamientos jurídicos de España, Alemania y Argentina, entre otros.
2. Analizar la evolución histórica de los delitos contra la economía nacional en el Derecho Penal cubano a partir del contexto histórico sociopolítico en que se ha desarrollado su reconocimiento.
3. Caracterizar los delitos que, regulados en el Código Penal cubano afectan la economía nacional.

La selección y planificación de los métodos surge del propio objeto de investigación, las características y exigencias requeridas, los objetivos y alcance propuestos y las propias posibilidades materiales de emplearlos. El histórico-lógico permite analizar la evolución histórica de la regulación de los delitos contra la economía nacional a partir del contexto histórico-socio-jurídico en que se ha desarrollado. El análisis-síntesis a través del cual se unifica en un todo, lo general y lo singular, para caracterizar los delitos contra la economía nacional. El exegético-analítico permite verificar la correspondencia entre la norma jurídica que es analizada y la realidad socio-económica existente, para comprobar si se cumple con los principios esenciales y la mejor técnica jurídica posible. El análisis del derecho comparado posibilita cotejar o contrastar la regulación jurídica de los delitos contra la economía nacional en otros sistemas judiciales con la finalidad de establecer sus relaciones, diferencias y semejanzas.

Como técnicas se utilizan, la revisión bibliográfica que se aplica a la literatura existente en las ramas de la Economía Nacional, conjuntamente con el Derecho Penal; se comienza por las fuentes primarias y se prosigue con las secundarias o

indirectas. Posibilita analizar toda la bibliografía consultada sobre la temática investigada o vinculada a ésta. El análisis de documentos que se emplea para analizar las sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular, publicadas en los Boletines del propio órgano, se profundiza en las pronunciadas a partir del 2005, en busca de un mayor grado de actualidad en el análisis efectuado sobre los delitos contra la economía nacional. Permiten demostrar la problemática existente en la práctica jurídica cubana.

Los principales resultados alcanzados durante la investigación son:

1. Se obtienen los criterios de política criminal en los que se ha de fundamentar la reforma de los delitos contra la economía nacional en Cuba.
2. Se reconoce en el Código Penal la regulación de los delitos contra la economía nacional conforme a la realidad jurídica - social actual.
3. Se contribuye a mejorar los procesos del perfeccionamiento de la política criminal.

La tesis está estructurada en dos capítulos fundamentales. El capítulo primero define las generalidades en torno a la economía nacional, así como las características de la economía nacional cubana, desde 1959 hasta la actualidad, la necesidad de protección de la economía nacional por el Derecho Penal y la regulación de los delitos contra la economía nacional en otros ordenamientos jurídicos. En el capítulo segundo se hace énfasis en la evolución histórica de los delitos contra la economía nacional en el Derecho Penal cubano, sus características en el Código Penal cubano, la relación de la política criminal con el Derecho Penal y los criterios de política criminal que ha de estimar el legislador a fin de modificar la legislación penal sustantiva cubana en materia de los delitos contra la economía nacional. Además se incluyen las conclusiones y recomendaciones resultantes de la investigación, así como la bibliografía a consultar.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I: LA ECONOMÍA NACIONAL COMO BIEN JURÍDICO A PROTEGER POR EL DERECHO PENAL.

1.1 Generalidades en torno a la Economía Nacional.

Resulta difícil dar una definición única con respecto a lo que se ha de entender por economía, puesto que han sido muchas las que se han propuesto a lo largo de la historia. La mayoría de ellas están influidas por las condiciones del momento o bien por las distintas escuelas o doctrinas de pensamiento económico. No quiere decir esto que exista un relativismo en su concepción, sólo se pone de relieve la dificultad que entraña el aceptar una única definición.

LIPSEY (1985) define el alcance de la economía en términos generales. Se ocupa en la actualidad de la asignación de los recursos de una sociedad entre sus usos alternativos y la distribución de su producción entre los individuos y los grupos. El modo de producción y la distribución cambian a lo largo del tiempo, la eficacia e ineficacia de los sistemas económicos.

Según FRIEDRICH ENGELS es la ciencia que estudia la producción, distribución, cambio y consumo de los bienes materiales que satisfacen las necesidades humanas. Por su parte LIONEL ROBBINS manifiesta que es la ciencia que se encarga del estudio de la satisfacción de las necesidades humanas, mediante bienes, que por ser escasos tienen usos alternativos entre los cuales hay que optar. KARL MARX señala que es la ciencia que estudia las relaciones sociales de producción (Colectivo de Autores, 2006b).

En el capitalismo, la economía se basa en la propiedad privada sobre los medios de producción, se rige por una economía de mercado. Se desarrolla de manera anárquica, subordinada directamente a la caza de ganancias. La base económica de la economía socialista es la propiedad social sobre los medios de producción. En el socialismo tiene el carácter de economía planificada. Su fin estriba en satisfacer las necesidades, en crecimiento constante, de la sociedad en su conjunto y de cada uno de sus miembros («Economía Política», s. f.).

La economía nacional cubana es el conjunto de ramas de producción y del trabajo. Abarca la industria, la construcción, la agricultura, el transporte, el sistema crediticio. Está sustentada en los recursos naturales variados del país, que van desde los

minerales como el níquel y el cobalto, hasta los paisajes tropicales que atraen a millones de turistas todos los años. El capital humano es el otro pilar fundamental del sector económico de la nación. Cuenta con la mayor tasa de alfabetización, esperanza de vida y cobertura sanitaria de toda la región de América Latina y el Caribe.

Las tendencias de la economía cubana están en la valoración de factores externos e internos que la han llevado al momento en que se encuentra a un funcionamiento estable. Posibilita tener una dimensión de la importancia del tema económico para la supervivencia de la Revolución Cubana, el papel y misión de la misma. Los factores externos se han caracterizado por la existencia de una crisis estructural sistémica, económica, financiera, energética, alimentaria, ambiental. El impacto en los países subdesarrollados y la inestabilidad de los precios de los productos que intercambia. En el orden interno, han estado presentes factores tales como: la baja eficiencia, la descapitalización de la base productiva, la infraestructura, el envejecimiento y el estancamiento en el crecimiento poblacional («Tendencias de la Economía Cubana Actual», s. f.).

La economía nacional cubana tiene como objetivo satisfacer cada vez mejor las necesidades materiales, culturales de la sociedad y de los ciudadanos; además de promover el desenvolvimiento de la personalidad humana y su dignidad, unido al avance y a la seguridad del país. Este último cuenta con una fuerza de trabajo relativamente alta y con una elevada capacidad de aprendizaje. En la nueva etapa se corresponde con el principio de que solo el socialismo es capaz de vencer las dificultades y preservar las conquistas de la Revolución, y que en la actualización del modelo económico, primará la planificación y no el mercado.

El gobierno cubano mantiene su adhesión a los principios socialistas para organizar su economía. Ha llevado a que sea controlada con opciones distintas a las dictadas por el mercado; es decir, mediante la planificación. Después del derrumbe de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el campo socialista europeo, el Estado cubano perdió súbitamente sus mercados principales y las justas relaciones de integración establecidas por más de treinta años con los países socialistas en cuanto

a los precios, los convenios, los intercambios comerciales y la fuentes de financiamiento.

En la política económica cubana está presente el proyecto socialista, igualdad de derechos e igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. El trabajo es a la vez un derecho y un deber, motivado de realización personal para cada persona y deberá ser remunerado conforme a su cantidad y calidad, por lo que es una sociedad profundamente humanista y democrática.

En las actuales condiciones y en el escenario internacional previsible, el gobierno cubano se dirige a enfrentar los problemas de la economía. Tiene en cuenta dos tipos de soluciones, que requieren congruencia entre sí. En primer lugar, soluciones a corto plazo, encaminadas a eliminar el déficit de la balanza de pagos que potencian la generación de ingresos externos y la sustitución de importaciones y, a su vez, den respuesta a los problemas de mayor impacto inmediato en la eficiencia económica, la motivación por el trabajo y la distribución del ingreso, y creen las condiciones infraestructurales y productivas que permitan el tránsito a una etapa superior del desarrollo (Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social, 2010).

En segundo lugar, soluciones del desarrollo sostenible, a más largo plazo, que permitan una autosuficiencia alimentaria y energética altas, un uso eficiente del potencial humano, una elevada competitividad en las producciones tradicionales, así como, el desarrollo de nuevas producciones de bienes y servicios de alto valor agregado. Para poner en práctica estas soluciones es que se han definido los lineamientos para cada una de las esferas que conforman la política económica y social de la nación cubana (Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social. VI Congreso del Partido Comunista de Cuba., 2010).

Se considera que la economía nacional cubana es una de la más singulares en América Latina. Cuba ha enfrentado grandes retos y desafíos, a pesar de los problemas económicos del país a lo largo de la historia, es caracterizada por un proceso de cambios y transformaciones, iniciándose con el triunfo de la Revolución el 1ro de enero de 1959 y actualmente está presente en los lineamientos del VI Congreso del Partido.

1.2 Características de la Economía Nacional Cubana desde 1959 hasta el 2010.

Con el triunfo de la Revolución Cubana el 1ro de enero de 1959 se inicia un profundo proceso de cambios y transformaciones. Se cambiaron las bases de la economía y los presupuestos que la regirían en lo adelante. El desarrollo económico ha sido lento y el control se convirtió en un arma segura contra cualquier lesión a la economía popular.

En 1959 cuya primera y más radical medida consistió en la promulgación de una Ley de Reforma Agraria que liquidó la gran propiedad latifundista doméstica y extranjera, asestó así un golpe decisivo a la oligarquía terrateniente y al imperialismo. Esta medida no solo entregó la tierra a los campesinos que la trabajaban sin ser dueños, sino que implicó también la nacionalización de grandes unidades latifundiarias. Entre agosto y octubre de 1960 se produjo la nacionalización de las empresas norteamericanas, las de capital doméstico y de toda la banca (Pino Santos, Oscar, 1983).

El 15 de octubre de 1960 el Comandante Fidel Castro anunció el cumplimiento del Programa del Moncada, el país ingresaba en el período histórico de construcción del socialismo. Se encontraron las acciones desplegadas para la recuperación nacional de los principales recursos económicos, mediante el proceso de nacionalizaciones en la industria, la banca y los servicios, con la Reforma Agraria incluida. Se dio inicio, en lo interno, a la estructuración del sector estatal de la economía. En el plano externo se produce lo que se denomina desconexión del mercado estadounidense, con secuelas conocidas dada la imbricación o subordinación de Cuba a la economía estadounidense, la cual sustentaba el sistema productivo cubano en términos de capital y tecnología («La Reforma Agraria y la Industrialización.», 1960).

Las transformaciones ocurridas desde el primero de enero de 1959 hasta los meses finales de 1961 constituyeron un proceso de instauración de la propiedad social socialista. El gobierno revolucionario adoptó en cada momento las decisiones correctas, rompió el círculo vicioso en que se mantenía el subdesarrollo económico. Asumió el papel de representante y al mismo tiempo de avanzada o dirigente de la conciencia nacional y popular, favorable a un desarrollo económico vigoroso (Pino Santos, Oscar, 1983).

A partir de 1961 se estrechó las relaciones con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Comenzó el proceso de planificación, administración de los recursos materiales y humanos se centralizó, a tono con la experiencia soviética que se tomaba como referencia (Guevara Ernesto, 1963).² Hubo intento de avanzar en la industrialización, la diversificación agrícola y la sustitución de importaciones. El nuevo enfoque económico centró la atención en el sector agrícola-azucarero, donde las inversiones se amortizarían a más breve plazo, con fondos exportables y de sustitución de importaciones más efectivos.

A partir de 1967, la eliminación de las relaciones monetarias mercantiles en la economía provoca un deterioro en la práctica de la profesión y en la formación de los profesionales de la ciencia contable (Fernández, Yamila, Reyes, Milagros, & Adoración, Jacobo, 2008). En 1970 se convoca a la zafra con el declarado objetivo de producir diez millones de toneladas de azúcar. Se movilizó la mayor parte de la población para materializar una histórica propuesta, estuvo permeado de idealismo y voluntarismo. Concluyó en lo que se considera la primera gran derrota de la Revolución. La economía sufrió la subestimación de las categorías mercantiles necesarias para su control y la casi eliminación de los controles contables («Nuestra Industria Económica», 1965).

Los primeros diez años del proceso revolucionario cubano estuvieron caracterizados por el esfuerzo organizativo del nuevo Estado socialista, por el desenvolvimiento a fondo de una política de desarrollo social, la redistribución de ingresos, la erradicación de lacras sociales, particular énfasis en la educación y la salud pública por el impulso a una política de desarrollo económico. El Estado revolucionario adquirió empresas, bienes, capitales, que puso inmediatamente a producir en la solución de los problemas nacionales. Se produjo la nacionalización de las grandes empresas industriales, comerciales nacionales y norteamericanas que permanecían como propiedad privada (Re Riverend, Julio, 1967).

Los acuerdos del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba en 1975, entre ellos la implementación del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía,

² La centralización administrativa la explicó Ernesto Guevara, en la Revista Cuba Socialista, No 18, contra el Burocratismo, en 1963, por aquel entonces Ministro de Industrias.

trajo consigo la promulgación en 1976 del Sistema Nacional de Contabilidad. Esta decisión hizo posible el incremento de la cultura de la sociedad, acerca de la necesidad del control interno y la contabilidad (Fernández, Yamila et al., 2008).

FIDEL CASTRO (1975) expuso: “Hoy se puede declarar con orgullo que Cuba es un país sin desempleo, sin discriminación racial, sin mendigos, sin juego, sin prostitución, sin drogas, sin analfabetismo, sin niños descalzos y carentes de escuelas, sin barrios de indigentes y sin enfermos abandonados a su suerte. La educación y salud pública son modelos de éxitos sociales que causan admiración a muchos en el mundo.”

La integración al Consejo de Ayuda Mutua Económica³ determinó que el funcionamiento y control de las variables económicas debían ajustarse al organismo internacional que se recibía. Se estructuró un llamado Sistema de Dirección y Planificación de la economía que mantuvo la planificación y la centralización. Hasta 1986 la macroeconomía era la suficiencia referente de recursos materiales; la ineficiencia relativizó sus efectos en la vida cotidiana (Martínez Heredia, Fernando, s. f.).

Las inversiones ascendieron a más de treinta mil millones de pesos, se crearon más de 600 mil empleos y ascendieron los gastos asignados a la seguridad social. En sentido general estaban cubiertas las necesidades básicas de la población. Se cubrían las insuficiencias materiales, pero la economía no era sustentable. El campo se despoblaba, los obreros recibían salarios escasos y el atraso tecnológico asomaba en algunas regiones del país (Pino Santos, Oscar, 1983).

El III Congreso del Partido Comunista de Cuba celebrado entre el 4 y 7 de febrero de 1986, en la Ciudad de La Habana dio inicio al llamado “Proceso de Rectificación de Errores y Tendencias Negativas”. La economía fue analizada a fondo y salieron a la superficie de los debates los principales errores y deficiencias. Falta de crecimiento de los productos exportables e integralidad en la planificación; incapacidad para sustituir importaciones; incumplimiento de los cronogramas en las inversiones

³ El Consejo de Ayuda Mutua Económica es la organización de cooperación económica formada en torno a la URSS por diversos países socialistas, cuyos objetivos eran el fomento de las relaciones comerciales entre los estados miembros, en un intento de contrarrestar a los organismos económicos internacionales de economía capitalista.

constructivas; poca correspondencia entre el trabajo científico y las necesidades del país. Esta etapa es caracterizada por la búsqueda de un modelo económico sustentable y socialista. Se interrumpió abruptamente en 1990 cuando desapareció el llamado socialismo real, Cuba enfrentaba otra desconexión («Estrategia del desarrollo económico en Cuba.», 1990).

El período especial está asociado a la desaparición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y al socialismo real en Europa y sus reflejos inmediatos en la sociedad cubana. En el breve período histórico que abarcó los años comprendidos entre 1959 y 1990, Cuba padeció dos grandes crisis. Solamente podían ser enfrentadas con éxito por un proceso revolucionario popular y de carácter socialista. La modificación del contexto internacional situó a Cuba en una posición desventajosa ante las afectaciones directas, el parcial aislamiento internacional y la necesidad de reinsertar sus relaciones económicas en un mundo unipolar. FIDEL CASTRO (1993) expresó: "...si la patria, la Revolución y las conquistas del socialismo sobreviven, la influencia será muy grande, porque no saldrán y no salen todavía de su asombro cientos de millones de personas en el mundo al meditar cómo ha podido un país tan pequeño, bloqueado y frente a la potencia más poderosa de la tierra, resistir y sobrevivir..."

El país atravesó una situación económica muy difícil, compleja y dura. La población se enfrentó a una reducción considerable, sus niveles de consumo, alimentos, medicamentos, afectó las condiciones de vida. Entre los años 1989 y 1998 la economía cubana tuvo una baja del producto interno bruto⁴ de al menos 35%, debido a la pérdida de los subsidios soviéticos. El esfuerzo de la Revolución fue y será seguir adelante.

Para aliviar la crisis económica el gobierno introdujo algunas reformas de orientación mercantilista. Entre ellas el desarrollo del turismo, el permiso a la inversión extranjera, la legalización del dólar, ampliación de las empresas mixtas, apertura de mercados campesinos con precios derivados de la ley de oferta y demanda, la autorización del trabajo por cuenta propia en casi 150 profesiones. Se legalizó la

⁴ Se conoce como producto interno bruto a la suma de todos los bienes y servicios finales que produce un país o una economía, tanto si han sido elaborado por empresas nacionales o extranjeras dentro del territorio nacional, que se registran en un período determinado, generalmente un año.

circulación de la divisa extranjera, se autorizaron las remesas. Se crearon las casas de cambio, Cadeca S.A. y cuentas bancarias en esas monedas. El desarrollo de la red de tiendas para su captación por el Estado, se amplió el espacio para el empleo por cuenta propia (Rodríguez, Santiago, 1998).

Un balance de esas medidas afirma que se promovió una mayor descentralización de la economía. Nuevos espacios para las relaciones monetario-mercantiles, mayor protagonismo y responsabilidad sobre sí mismas a las empresas estatales y mayores incentivos a diferentes sectores de la población (Rodríguez, Santiago, 1998).

El turismo a partir de los años 90 introdujo nuevas modalidades operacionales por la presencia de diversas formas de asociación conjunta. Se formaron las cadenas de Gran Caribe, Horizontes e Isla Azul junto a las corporaciones Cubanacán y Gaviota. Estas últimas agrupan hoteles de distintos rangos, así como restaurantes y otras ofertas especializadas (García, Anicia, 1998).

El turismo ha sido un gran importador, Cuba formó parte del circuito turístico del área caribeña, su programa inversionista se acelera cada año, el interés de la cadena hotelera se incrementa. Este se convirtió en la locomotora del país, así le da integralidad al desarrollo turístico cubano. Las telecomunicaciones cubanas han derivado más de 714 millones de dólares en los últimos ocho años, se ha incrementado el número de teléfonos instalados y las plantas digitales (Pérez Villanueva, Omar Everleny, 2004).

A partir de 1994 la economía cubana comienza una tendencia ascendente, motivada por la implementación de una serie de medidas de política económica, dirigidas a reactivar el crecimiento económico. Además, la reforma empresarial de las empresas estatales, la apertura externa de la economía, y la descentralización de funciones. La tendencia fue positiva, aunque presenta desaceleración en algunos años (González, Alfredo, 1996).

En 1999 se realizó un proceso de saneamiento financiero interno para disminuir el exceso de liquidez monetaria en manos de la población y el déficit del presupuesto. Se implantó un mecanismo de asignación y autofinanciamiento de las divisas a partir de la creación del sector emergente; turismo, empresas mixtas y sociedades mercantiles. Se despenalizó la tenencia de divisas y se creó el CUC como unidad

monetaria intermedia entre la divisa y el peso nacional (Carranza Valdés, Julio, 1995).

En el sector agropecuario se transformaron las granjas estatales en cooperativas de producción agropecuaria, se entregaron tierras en usufructo para ciertos cultivos y se creó el mercado agropecuario con precios de libre formación. La existencia de tres tipos de propiedad: estatal o pública, cooperativa y privada que incluye a los campesinos y parceleros. Cuatro formas de tenencia: propiedad-estatal, cooperativa, campesinos, parceleros y usufructuaria. Dentro de estos están las Unidades Básicas de Producción Cooperativas, las cuales introducen en la agricultura cubana una mayor complejidad (Triana Cordoví, Juan, 2003).

Existen diferentes mercados tales como el de productos agrícolas, el cual es operado por el Ministerio de la Agricultura, ascienden a más de 2380 agromercados; el libre agropecuario, crece a 332 en todo el país, operados por el Ministerio del Comercio Interior. Las ferias agropecuarias son mercados organizados por el Ministerio antes mencionado, el último domingo de cada mes, con precios significativos por lo que se benefician a consumidores y revendedores. Además de los puntos de ventas y placitas, venden directamente a la población (Rodríguez, Santiago, 1998).

La economía cubana ha estado y está indisolublemente ligada al desarrollo de la agroindustria azucarera. Se manifiesta a través de los factores económicos, sociales y territoriales. Después del cierre de los centrales azucareros el sistema empresarial del Ministerio del Azúcar registró transformaciones importantes, se profundizó en la superación y calificación del personal para lo que se crearon escuelas de capacitación para los trabajadores, ejemplo, la Tarea Álvaro Reynoso (Pérez Villanueva, Omar Everleny, 2004).

En el 2004, se propiciaron consecuencias adversas para el sector empresarial cubano; aunque el Estado pudo hacerle frente a demandas acumuladas por la población como los problemas de transporte y de generación eléctrica. La batalla energética, que incluyó entrega de equipos electrodomésticos a la población, inversiones en grupos electrógenos y modernización de líneas eléctricas. A finales de este año se abrieron para Cuba nuevas posibilidades de inserción internacional en los marcos de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de la América. Potenciaron

las fuentes de ingresos provenientes de la prestación de ayuda, fundamentalmente los servicios médicos a Venezuela y a otros países de la región. Se incrementaron de manera sustancial las relaciones comerciales y financieras con otros países; entre los que se destacan China, Vietnam, Rusia, Angola, Irán, Brasil y Argelia (Trueba González, Gerardo, 1997).

Los eventos climáticos tuvieron características excepcionales en el año 2008. El país fue azotado por tres huracanes y una tormenta tropical y la estimación oficial de daños y pérdidas asciende a 9.700 millones de dólares. El crecimiento del producto interno bruto en el primer trimestre de 2009 fue del 2,8%. Cuba vuelve a enfrentar una situación tan adversa como la vivida durante el llamado período especial de los años noventa («Tendencias de la Economía Cubana Actual», s. f.).

El sistema de dirección de la economía es la vía esencial para la realización de la estrategia de desarrollo económico y social. Alcanza los niveles de eficiencia socio-económica de la sociedad, combina de forma adecuada los estímulos materiales y morales en la producción, articula en función del desarrollo las relaciones de distribución, en especial la retribución con arreglo al trabajo y otros importantes componentes que son decisivos para el desempeño eficiente de los trabajadores.

Generan un sistemático incremento de la productividad del trabajo, el desarrollo de la sociedad. La economía cubana actual, está necesitada de asimilar las principales enseñanzas que en el orden de los antecedentes cognoscitivos y metodológicos están presentes en los primeros años de Revolución, de manera que permita hallar el hilo lógico que da continuidad y vigencia al modelo de desarrollo de la Revolución Cubana (Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social. VI Congreso del Partido Comunista de Cuba., 2010).

1.2.1 El nuevo modelo Económico Nacional cubano desde el 2011, hasta la actualidad.

El modelo económico cubano es una denominación central de las transformaciones socio-económicas que propone el Partido y que considera tanto los contenidos socioeconómicos, como su condicionamiento político ideológico en las actuales circunstancias nacionales e internacionales. La actualización del mismo consiste en el intento de erradicar los problemas estructurales y funcionales acumulados («VI

Congreso del Partido Comunista de Cuba. Lineamientos de la Política Económica y Social», 2012).

Este proceso se desarrolla en un contexto mundial globalizado, caracterizado por una crisis estructural del sistema capitalista, de las deficiencias, errores en la práctica económica y su ulterior reflejo en la vida social. Las modificaciones que se producen en el área económica inevitablemente tienen su reflejo en la sociedad. Por lo tanto los elementos de conciencia y la necesidad histórica de la actualización del modelo económico, son de suma importancia para el logro de los objetivos propuestos.

El complejo escenario económico y de transformaciones emprendidas en el aparato administrativo de Cuba, demanda la creación de normas y procedimientos legales que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de quejas y peticiones de la población. Es uno de los mecanismos de control y participación popular que favorece la evaluación de la gestión de la administración pública. Tiene como premisa esencial la transparencia, credibilidad y confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado (Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social, 2010).

El Sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba, celebrado el 18 de abril de 2011, aprobó como componente esencial de la estrategia de desarrollo del país hasta el año 2015, los lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución para la actualización del modelo económico de la construcción socialista. En los que se valoran los factores externos e internos, presentes en la actualidad y que afectan la economía cubana.

Se adoptan medidas para la actualización del modelo económico cubano tales como el fortalecimiento de la institucionalidad, lo cual incluye la reorganización del Estado y el Gobierno. El plan de la economía se ajusta a los recursos disponibles para priorizar el crecimiento, la diversificación de exportaciones y la sustitución de importaciones. Se permite hacer uso de las divisas de forma descentralizada. La reprogramación de los pagos de la deuda externa y las transformaciones estructurales para el funcionamiento del sector agropecuario. El inicio de un importante grupo de inversiones industriales de carácter estratégico en cuanto al desarrollo futuro del país, tiene como objetivo aligerar la carga al Estado en algunos servicios que se prestan (Acevedo, J.A., 2011).

Aún no se han resuelto los principales problemas que limitan el desempeño de la economía. Será necesario poner en explotación las tierras todavía ociosas, que constituyen cerca del 50 % y elevar los rendimientos agrícolas, buscar alternativas de fuentes de financiamiento para detener el proceso de descapitalización de la industria y la infraestructura productiva del país, eliminar las plantillas infladas en todas las esferas de la economía, producir una reestructuración del empleo, aplicar un tratamiento laboral y salarial a los trabajadores interrumpidos, incrementar la productividad del trabajo, elevar la disciplina y el nivel de motivación del salario y los estímulos (Acevedo, J.A., 2011).

Como perspectivas del modelo económico está el Sistema de Planificación Socialista que continua como la vía principal para la dirección de la economía nacional. Debe transformarse en sus aspectos metodológicos, organizativos y de control, para dar cabida a las nuevas formas de gestión y de dirección de la economía nacional. Dentro de sus formas se encuentran, las empresas de capital mixto, las cooperativas, los usufructuarios de tierras, los arrendadores de establecimientos, los trabajadores por cuenta propia y otras que pudieran contribuir a elevar la eficiencia del trabajo social («VI Congreso del Partido Comunista de Cuba. Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social», 2010).

Los cambios estructurales, funcionales, organizativos y económicos del sistema empresarial, se realizan con orden y disciplina, sobre la base de la política aprobada. La planificación abarca no solo el sistema empresarial estatal y las empresas cubanas de capital mixto. Regula las formas no estatales que se apliquen, lo que implica una transformación del sistema de planificación hacia nuevos métodos de elaboración del plan y del control del Estado sobre la economía («VI Congreso del Partido Comunista de Cuba. Lineamientos de la Política Económica y Social», 2012). Pasan por un proceso paulatino y ordenado, donde el cumplimiento de las normas que se establecen es fundamental para alcanzar las metas propuestas. Se logra que el sistema empresarial del país esté constituido por empresas fuertes, se elabora el Reglamento General para estas organizaciones. Se desarrollan mercados de aprovisionamiento que vendan a precios mayoristas y sin subsidio para el sistema empresarial y presupuestado, los cooperativistas, arrendadores, usufructuarios y

trabajadores por cuenta propia (Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social, 2010).

Se exige por la calidad del proceso de negociación, elaboración, firma y control del cumplimiento de los contratos entre entidades económicas, como instrumento esencial para su desempeño. La sociedad se adentra en una dinámica revolucionaria que la eleva a estadios superiores, a un novedoso período histórico (Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social. VI Congreso del Partido Comunista de Cuba., 2010).

Las propuestas realizadas en los lineamientos económicos y sociales que se debatieron en el país, fueron definitivamente aprobados en el VI Congreso del Partido celebrado en abril de 2011. Reflejan en su concepción general una mayor descentralización económica de las empresas en su modelo de gestión, capaz de articular un método en el que se establezca una adecuada relación entre propiedad y gestión. Significa el reinicio de otro capítulo de la histórica de la economía, que supone ante todo el perfeccionamiento de un sistema de dirección. Incluye una correcta delimitación funcional de las responsabilidades del estado y las empresas.

En el proceso de debate en que la población intervino para emitir opiniones sobre el documento del Partido Comunista de Cuba conocido como “Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social,”⁵ se abordaron 291 lineamientos. Se incrementaron a 311 una vez que los sometió a la discusión y aprobación de sus delegados. Cerca de nueve millones de ciudadanos participaron en las asambleas convocadas para la discusión inicial del documento y más de 395 mil opiniones fueron aceptadas e incluidas en la reformulación de los lineamientos (Lineamientos de la Política Económica y Social. VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, 2012).

Los lineamientos aprobados confirman que el sistema de planificación socialista es la vía principal para la dirección de la economía nacional. Reconocen y promueven tipos de gestión económica simultáneamente a la empresa estatal socialista.

⁵ El Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social fue de diciembre de 2010 a febrero de 2011.

Precisan que en las formas de gestión no estatales no se permitirá la concentración de la propiedad en personas jurídicas o naturales.

Doce grandes áreas son objeto de actualizaciones diversas en el sistema de múltiples aristas y relaciones mutuas. El modelo de gestión económica, las políticas macroeconómicas, la económica externa, la inversionista, la de ciencia, tecnología e innovación, la social; la agroindustrial; la industrial y energética; la política para el turismo; para el transporte; para las construcciones, viviendas, recursos hidráulicos y para el comercio. Los lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución abarcan todos los aspectos de la vida ciudadana. Bajo los efectos de algunas ideas sobre el impacto social, algunos son percibidos de forma más directa, por ejemplo:

1. La reducción de plantillas, tiene el objetivo de buscar eficiencia empresarial; genera cientos de personas excedentes en el sistema, pero no excedentes en la sociedad.
2. Abrir espacios a formas de propiedad no estatales: se insertan formas de gestión económica como las cooperativas, los usufructuarios, los cuentapropistas, empresas mixtas y contratos de asociación económica internacional.
3. El Estado exige por el cumplimiento de cada uno de los deberes de los ciudadanos. Asume sus compromisos ante la sociedad, alcanzan índices de calidad de vida a sus esfuerzos. El igualitarismo para la práctica económica constituye un elemento deformador de la conciencia.
4. La política fiscal debe contribuir al incremento sostenido de la eficiencia de la economía y de los ingresos al presupuesto del Estado, con el propósito de respaldar el gasto público en los niveles planificados y mantener un adecuado equilibrio financiero.
5. El sistema tributario debe avanzar gradualmente en amplitud para elevar su eficacia como elemento redistribuidor del ingreso, a la vez que contribuya a la aplicación de políticas encaminadas al perfeccionamiento del modelo de gestión económica.

6. Mantener la aplicación de estímulos fiscales que promuevan producciones nacionales en sectores claves de la economía, especialmente a los fondos exportables y a los que sustituyen importaciones, así como el desarrollo local y la protección del medio ambiente.
7. Fortalecer los mecanismos de control fiscal, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como la preservación y uso racional de los bienes y recursos del Estado.
8. Los gastos presupuestarios se enmarcan en las posibilidades reales de recursos financieros que se generen por la economía del país, y su utilización será de forma racional, a fin de garantizar los niveles de actividad planificados sin afectar la calidad.
9. Diseñar una política integral de ciencia, tecnología, innovación y medio ambiente que tome en consideración la aceleración de sus procesos de cambio y creciente interrelación a fin de responder a las necesidades de la economía.

Los lineamientos aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba abordan la necesidad de redimensionar el aparato estatal e incrementar el poder de decisión de la empresa socialista. Lograr que los trabajadores sean verdaderamente portadores de las ideas del cambio, de su instrumentación y su defensa, deben situarse en el centro de la batalla. La ciudadanía, a través de sus instituciones representativas, debe poner obstáculos a las conductas burocráticas, enfrentarlas y contribuir a su desaparición, la sociedad se incrementa su presencia en el accionar en su conjunto.

1.3 Necesidad de protección de la Economía Nacional por el Derecho Penal.

El Derecho Penal constituye una rama específica del derecho integrada por el sistema de conocimientos con el objeto de su particular esfera cognoscitiva, el delito. Es el conjunto de normas fijadas por el Estado para penar la conducta humana contraída al ordenamiento jurídico. Está relacionado con un aspecto de la conducta social del hombre, es ostensible la estrecha vinculación del Derecho Penal con la vida social, con la realidad objetiva. Representa la afirmación jurídica de necesidades materiales de la sociedad (Quiros Pérez, Renén, 2005a).

Según ZAFFARONI es el conjunto de leyes que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito. Aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor. De acuerdo con CREUS es el conjunto de leyes que describen ilícitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad y establece a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas («Derecho Penal Parte General.», 2007).

El contenido del Derecho Penal se halla condicionado por la tarea específica que tiene asignada. La prohibición de aquellos actos que resultan peligrosos para el régimen de relaciones sociales. Devienen del mecanismo de coerción indirecta, por cuanto la acción de sus normas se dirige a la protección del orden social. Es el conjunto de principios, reglas jurídicas que determinan las infracciones, las penas o sanciones, y las relaciones del Estado con las personas con motivo de las infracciones para prevenirlas (Quiros Pérez, Renén, 2005a).

El Derecho Penal no se reduce sólo al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad. Esto se logra a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esa finalidad («Derecho Penal Parte General.», 2007).

El Derecho Penal tiene funciones, tales como: la protección del sistema de relaciones sociales y la motivación que promueve en todas las personas la observancia y desarrollo de comportamientos ajustados. Una y otra función la realiza el mismo mediante la definición, en normas jurídicas, de ciertas conductas altamente peligrosas para el mencionado sistema de relaciones sociales y la aplicación de medidas jurídicas, las penas a aquellos que incurren en los comportamientos prohibidos (Quiros Pérez, Renén, 2005a).

La necesidad de protección del bien tutelado por el Derecho Penal está dada por la función protectora y preventiva del mismo. La intervención penal sólo está justificada

si realmente es necesaria. Según el principio de subsidiaridad⁶ el Derecho Penal ha de ser de última *ratio*,⁷ el último recurso a utilizar, cuando no exista social, ni jurídicamente, otros mecanismos que solucionen el conflicto creado o puedan prevenir su ejecución. Tiene la protección de bienes jurídicos, con un carácter taxativo para poder determinar la lesión. Se encuentra plenamente capacitado para brindar su protección de forma adecuada, eficaz y efectiva (Herrera Delgado, Zulema, 2010).

Los bienes jurídicos son intereses humanos que requieren protección penal (De la Cuesta Aguado, Paz M., 1996). Asume QUIRÓS que el bien jurídico está constituido por las relaciones sociales o elementos de las relaciones sociales que, por su particular interés social, son protegidas por medio del Derecho Penal, de los ataques y amenazas materializados por comportamientos considerados socialmente peligrosos. Según COBO DEL ROSAL, el bien jurídico se puede definir como todo valor de la vida humana protegida por el derecho (Zamora Jiménez, Arturo, 2008).

Para JESCHECK el bien jurídico constituye el punto de partida y la idea que preside la formación del tipo. Afirma además que son aquellos intereses de la vida, de la comunidad a los que presta protección el Derecho Penal (Zamora Jiménez, Arturo, 2008). Es la base del tipo penal. Sirve para calificar el hecho antijurídico, culpable y punible. Un principio básico para el funcionamiento de la protección del bien jurídico es que no habrá pena sin lesión al bien protegido por la norma, así como la presencia del contenido material, que responda al verdadero interés de la sociedad que lo protege.

El objeto de protección nace por el bien jurídico que se lesione. Además por el grado de peligrosidad social que implique el hecho delictivo, o sea que el contenido de la norma no solo debe llevar intrínseco la agresión a un determinado bien jurídico sino que la acción produzca más allá que una escasa peligrosidad social. Los bienes jurídicos al ser protegidos por el Derecho Penal deben estar justificados adecuadamente (Biblioteca Miguel de Cervantes, s. f.).

⁶ El principio de subsidiaridad consiste en la utilización de otras vías de solución, siempre y cuando la conducta realizada pueda resolverse por otra rama del Derecho. Este principio está en concordancia con el principio de última *ratio*.

⁷ Expresión en latín que indica la utilización del Derecho Penal en última instancia jurídica, para sancionar una conducta, cuando la misma no tiene solución por otra rama del Derecho.

Aquellos, cuya tutela solamente puede ser la penal, son los denominados bienes jurídicos penales. Al determinar cuáles son los bienes jurídicos que merecen tutela penal, siempre se tendrá en cuenta el principio de tener al Derecho Penal como última *ratio* o última opción para la protección del bien tutelado. Para que un bien jurídico en sentido político criminal pueda considerarse, además, un bien jurídico penal, en sentido político criminal, corresponde exigir de él dos condiciones: suficiente importancia social y necesidad de protección por el Derecho Penal (Mir Puig, Santiago, 2010).

Existen bienes individuales y bienes colectivos. Entre los primeros pueden distinguirse los bienes materiales y los inmateriales, así como los reales, personales y patrimoniales. Los bienes colectivos son aquellos que corresponden a la familia, la comunidad local, nacional o internacional y la sociedad; en este último se encuentra la economía nacional (Zamora Jiménez, Arturo, 2008).

El bien jurídico, como objeto de protección del Derecho Penal, es todo valor individual o colectivo que merece la garantía de no ser perjudicado por la acción de otro sujeto. Se debe concebir el tipo penal como un valor ideal del orden social jurídicamente protegido, considerándose que el bien tutelado constituye la base de la estructura e interpretación de los tipos.

En los delitos contra la economía nacional, el bien jurídico que se lesiona es la economía. Sanciona conductas que atentan contra la estabilidad de un sistema económico cualquiera que éste sea y en específico el conjunto de normas protectoras de la producción, distribución, consumo de bienes y servicios dentro de un modelo económico específico (Quiros Pérez, Renén, 2005b).

Las afectaciones y consecuencias derivadas de la conducta delictiva, de acuerdo al resultado, ya sea de daño o lesión o peligro que se reportan a la economía, es el entendido de una afectación que se dirige a sus planes económicos⁸ y el presupuesto. Este último se puede definir como un acto legislativo mediante el cual se autoriza el monto máximo de los gastos que un Estado puede realizar durante un período determinado (Mejías Rodríguez, Carlos Alberto, 2013). La protección

⁸ En los lineamientos de la Política Económica del Estado, aprobado el 18 de abril del 2011, se ratifica que la economía cubana tiene su basamento en la planificación, la vía principal para la dirección de la economía nacional.

jurídico-penal de las relaciones económicas se constituye como una necesidad a escala nacional e internacional, ya que originan perjuicios y daños. Esencialmente es uno de los mayores obstáculos para el desarrollo del país.

La necesidad de proteger la economía nacional en la esfera penal está dada por la significación que le otorga la sociedad ese bien jurídico, de modo que el daño que se le pueda ocasionar sea irreparable. Para el Estado cubano la economía constituye una rama de vital importancia. La racionalidad, el ahorro, una adecuada disponibilidad y la preservación de los recursos materiales y financieros, son desde hace más de cincuenta años la estabilidad económica en Cuba.

1.4 Regulación de los delitos contra la Economía Nacional en otros ordenamientos jurídicos.

Los delitos contra la economía nacional se reconocen en diferentes países, pero distintamente abordados. Resulta de interés para la investigación el análisis de legislaciones foráneas, para conocer los aspectos coincidentes en este sentido en relación a lo regulado en la norma penal de Cuba.

a) Los delitos contra la economía nacional en el Código Penal de España:

El (Código Penal de España, 1995) incluye los delitos en el título XIII, denominándolos, delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, en el capítulo XI, abarca tres secciones. Delitos relativos a la propiedad intelectual, del artículo 270 al 272; serán castigados con ánimo de lucro el que reproduzca, plagie, distribuya, una obra literaria, sin la autorización de los titulares correspondientes derechos de propiedad intelectual. Se impondrá la misma pena a quien intencionadamente importe, exporte o almacene ejemplares de dichas obras. Cuando el beneficio obtenido posea especial trascendencia económica y el daño causado revista especial gravedad se impondrá la pena de prisión de un año a cuatro años.

Los delitos relativos a la propiedad industrial comprenden los artículos del 273 al 277. Será castigado con las penas de prisión, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro el que fabrique, importe, utilice o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos. Son delitos de especial gravedad, de acuerdo al valor de los objetos producidos e intencionales cuando hayan divulgado la invención, objeto de una solicitud de patente secreta.

Serán sancionados seis meses a dos años de prisión y multa de seis a veinticuatro meses.

Los ilícitos relativos al mercado y a los consumidores, comprenden los artículos del 278 al 288. Se impondrá la pena superior en grado si el hecho se realiza en situaciones de grave necesidad, si perjudica a los consumidores. Se aplicará la pena de prisión de cuatro a seis años, cuando los sujetos se dediquen de forma habitual a las prácticas abusivas, que el beneficio obtenido sea de notoria importancia y cuando cause grave daño a los intereses generales.

En el capítulo XIII hace mención a los delitos societarios, del artículo 290 al 297. Si se llegare a causar el perjuicio económico se impondrán las penas en su mitad superior. Serán castigados con la pena de prisión hasta cuatro años. Los que impusieren acuerdos abusivos serán sancionados con ánimo de lucro, sin que se reporten beneficios de la misma. Los hechos de este capítulo, serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada.

Regula además en el título XVI, capítulo III, los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Abarca los artículos del 325 al 331, los cuales serán sancionados los hechos previstos en su caso, con la pena inferior en grado, cuando se hayan cometido por imprudencia grave.

El que, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con incidencia, incluso, en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales será castigado con las penas de prisión de seis meses a cuatro años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior.

En el capítulo IV de los delitos relativos a la protección de la flora y fauna, del 332 al 340. El que corte, tale, queme, arranque, recolecte o efectúe tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora amenazada, destruya o altere gravemente su hábitat,

será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses.

El código analizado con respecto al Código Penal cubano tiene diferencias pues no se titulan los delitos con el mismo nombre y regula además las figuras delictivas que agreden al medio ambiente en un único título. En cuanto a sus semejanzas están en los sujetos y en la forma de culpabilidad que casi todos son intencionales y la sanción varía de acuerdo a la situación imperante. Además la malversación es regulada por los dos códigos pero en diferentes títulos no están dentro de los delitos contra la economía nacional. En España se encuentra en el título XIX, delitos contra la administración pública en el capítulo VII, consta de cuatro artículos. En Cuba está regulada en el título XIII, delitos contra los derechos patrimoniales en el capítulo IX, en la tercera sección, tiene un artículo con seis apartados.

b) Los delitos contra la economía nacional en el Código Penal de Alemania:

El (Código Penal de Alemania, 1998) abarca los delitos contra el medio ambiente, en el título IV, en la sección vigesimonovena. Incluye la contaminación de aguas, de suelos, del aire, manejos no autorizados de desechos peligrosos, operación no autorizada de plantas, la puesta en peligro de áreas necesitadas de protección. Serán castigados con penas privativas de libertad de hasta cinco años o con multas. Especialmente hay un artículo para un caso grave contra el medio ambiente. El hecho doloso será castigado con pena privativa de libertad hasta diez años.

El Código Alemán con respecto al Código Penal cubano tienen diferencias, establece los componentes que agreden al medio ambiente; sin embargo, no dedica un título a abordar la economía nacional. Sus semejanzas están dadas en los elementos de tipicidad tales como: el sujeto activo y el bien jurídico.

c) Los delitos contra la economía nacional en el Código Penal de Argentina:

El (Código Penal de Argentina, 1985) regula la malversación, está incluida en el título XI, delitos contra la administración pública, en el capítulo VII, está regulada en cinco artículos. El sujeto activo es el funcionario público y el pasivo es el Estado. Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua al que sustrajere caudales o efectos. Será sancionado con multa del veinte al sesenta por ciento del valor substraído, el funcionario público que por imprudencia

o negligencia diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos.

Las semejanzas de la normativa Argentina respecto al Código de Cuba, consisten en que no regulan la malversación dentro de los delitos contra la economía nacional, además no establecen las figuras delictivas que agreden al medio ambiente. Se diferencian en que el Código cubano sistematiza más específico los delitos contra la economía nacional y el de Argentina no dispone específicamente un título contra los delitos contra la economía nacional.

d) Los delitos contra la economía nacional en el Código Penal de Bolivia:

El (Código Penal de Bolivia, 1992) regula los delitos contra la economía nacional en el título VI, capítulo I. El cuerpo legal boliviano es una estructura muy compleja con la denominación general de delitos, del artículo 221 al 231, incluye once tipos delictivos.⁹

Los ilícitos que están presentes en el Código Penal de Bolivia, de acuerdo a la estructura del tipo penal, tienen sujetos activos tanto generales como especiales, el particular, el funcionario público. Cuando este último es el autor la pena será agravada en un tercio. El sujeto pasivo es el Estado. Estiman el tipo delictivo en formas leves y en figuras agravadas, donde se adecua la sanción de acuerdo a determinadas circunstancias que deben tener lugar. Regula mediante la forma culposa, la pena será de reclusión hasta tres años; además de ser sancionados con privación de libertad hasta seis años.

De lo expuesto anteriormente se aprecia que tiene mayor gravedad a la hora de sancionar en relación al Código Penal cubano. Se asemejan en que ambos cuerpos legales dan un tratamiento a los delitos contra la economía nacional de acuerdo a los elementos de tipicidad. Además no regulan las figuras delictivas que agreden al medio ambiente.

e) Los delitos contra la economía nacional en el Código Penal de Colombia:

⁹ Contratos lesivos al Estado, incumplimiento de contratos, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, conducta antieconómica, infidencia económica, agio, destrucción de productos, contribuciones y ventajas ilegítimas, sociedades o asociaciones ficticias, franquicias, liberaciones o privilegios ilegales, evasión de impuestos.

El (Código Penal de Colombia, 1980) regula los delitos en el título VII, capítulo I, denominándolos, delitos contra el orden económico social. Abarca los artículos del 229 al 241, cuenta con trece tipos penales.¹⁰ Cuentan con sujetos activos especiales y generales, tiene figuras agravadas. Así es el caso del ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico. La pena se aumentará en una tercera parte cuando fuere cometido por el particular que sea concesionario, representante legal o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico, y hasta la mitad, si quien cometiere el hecho punible fuere un servidor público de cualquier entidad titular de un monopolio de arbitrio rentístico o cuyo objeto sea la explotación o administración de éste. Incurrirán en sanción de privación de libertad hasta cinco años y multas de un mil a dos millones de pesos.

Regula además los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en el capítulo II del mismo título, comprendidos en los artículos 242 al 247.¹¹ Los sujetos activos como pasivos son generales, es decir, no son sujetos especiales; excepto en el artículo 245 omisión de información, los sujetos activos son el administrador, el representante legal, el responsable directo, el presidente o director.

En el artículo 247 contaminación de las aguas, incurrirá en prisión de dos a ocho años y multa de 150 a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se incrementará en una tercera parte cuando la conducta descrita, altere de modo peligroso las aguas destinadas al uso o consumo humano. Los demás ilícitos incurren en sanción de privación de libertad hasta ocho años o multas de sus salarios. Existen figuras agravadas, cuando afecten gravemente los componentes naturales del territorio.

Se diferencia el mencionado Código en relación al cubano en que regula las conductas que agreden al medio ambiente, dentro del mismo título de los ilícitos contra la economía nacional. Sus semejanzas están dadas en los elementos de

¹⁰ Acaparamiento, especulación; alteración y modificación de calidad, cantidad, peso o medida; pánico económico, ilícita explotación comercial, daño en materia prima y producto agropecuario e industrial, usura, usurpación de marcas y patentes, uso ilegítimo de patentes, violación de reserva industrial, sustracción de cosa propia al cumplimiento de deberes legales, exportación ficticia, aplicación fraudulenta de crédito oficialmente regulado y ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico.

¹¹ Ilícito aprovechamiento de recursos biológicos, invasión de áreas de especial importancia ecológica, explotación o exploración ilícita minera o petrolera, manejo ilícito de microorganismos nocivos, omisión de información y contaminación ambiental.

tipicidad y en que no establece la malversación dentro de los delitos contra la economía nacional.

f) Los delitos contra la economía nacional en el Código Penal de Panamá: El (Código Penal de Panamá, 1998) regula los delitos en el título XII, capítulo I, nombrándolos, delitos contra la seguridad de la economía, comprendidos los artículos del 372 al 378. Los sujetos activos son cualquiera excepto en el artículo 377 es el extranjero y los sujetos pasivos son los que ponen en peligro la economía nacional. Serán sancionados con prisión hasta 3 años, sino una multa administrativa. La sanción se elevará hasta el doble cuando los hechos produzcan un aumento en el precio de las sustancias alimenticias u otros artículos de primera necesidad. Cuando fueron perpetrados para favorecer intereses extranjeros y sean cometidos por servidores públicos, agentes mediadores y corredores de comercio, se le impondrá además, como pena accesoria, la inhabilitación para el ejercicio de sus actividades profesionales por tiempo igual al de la sanción, una vez cumplida ésta. Sus diferencias están dadas en que el Código de Panamá dedica un artículo en el que se prevé un ilícito para el que realice una explotación en los ríos o mares y otro para el que difunda una enfermedad en animales o en las plantas, es decir, las figuras delictivas que afectan al medio ambiente. El Código cubano desarrolla más específico los delitos contra la economía nacional. Se asemejan en que no regulan la malversación en un mismo título.

g) Los delitos contra la economía nacional en el Código Penal de Perú: El (Código Penal de Perú, 1999) incluye los delitos en el título IX, denominándolos, delitos contra el orden económico, en IV capítulos, abarca los artículos del 232 al 243.¹² Sus sujetos son generales, con ánimo de lucro. La sanción será reprimida con pena privativa de libertad hasta cinco años y el artículo 236 es la agravante común. Si los delitos mencionados se cometen en época de conmoción o calamidad públicas, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

¹² Abuso de poder económico, acaparamiento, especulación, adulteración, venta ilícita de mercaderías, informaciones falsas sobre calidad de productos, aprovechamiento indebido de ventajas de reputación industrial o comercial.

Regula además en el título XIII, capítulo único, los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, comprende los artículos del 304 al 314. En la contaminación del medio ambiente, si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de un año o prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas. Sus formas agravadas son cuando ocasionan peligro para la salud de las personas o para sus bienes. Los actos contaminantes afectan gravemente los recursos naturales que constituyen la base de la actividad económica. El perjuicio o alteración ocasionados adquieren un carácter catastrófico. Si como efecto de la actividad contaminante, se producen lesiones graves o muerte, la pena será privativa de libertad no mayor de ocho años.

Los demás artículos son el incumplimiento de normas sanitarias, ingreso ilegal al territorio nacional de residuos peligrosos, depredación de flora y fauna legalmente protegidas, extracción ilegal de especies acuáticas, depredación de bosques protegidos, utilización indebida de tierras agrícolas, alteración del ambiente o paisaje. Tienen como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate. En el título XVIII dentro de los delitos contra la administración pública, en el capítulo II, incluye la malversación, delitos cometidos por funcionarios públicos.

Se diferencia la normativa peruana con respecto a la legislación cubana que establece las figuras delictivas que agreden al medio ambiente. Además los ilícitos regulados no tienen los mismos nombres. Sus semejanzas están dadas en que la malversación la dispone los dos códigos pero en diferentes títulos y en los elementos de tipicidad.

En este sentido, después de haber realizado el análisis de los delitos contra la economía nacional en otros cuerpos legales, se concluye que a pesar de existir similitudes no se presenta homogeneidad, a la hora de regular el hecho delictivo en todos los ordenamientos jurídicos. Se nota una diferencia en relación al Código Penal cubano que no regula las figuras delictivas que agreden al medio ambiente. Asimismo las sanciones impuestas a estos hechos delictivos por las diferentes legislaciones foráneas, son también el resultado de la realidad imperante en cada sociedad y del nivel de continuidad que presenten.

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE LOS DELITOS QUE LESIONAN O PONEN EN PELIGRO LA ECONOMÍA NACIONAL EN EL DERECHO PENAL CUBANO.

2.1 Evolución histórica de la regulación de los delitos contra la Economía Nacional en Cuba.

Los delitos contra la economía nacional tienen su antecedente en el Código Penal Español de 1870, el que fue objeto de múltiples modificaciones y de muchos proyectos (De la Cruz Ochoa, Ramón, 2006). Vigente hasta 1938, dedicaba el capítulo V, denominado De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas, a definir y sancionar actividades que después fueron calificadas como delitos contra la economía nacional. El referido capítulo V formaba parte del título XIII, denominado delitos contra la propiedad, y constaba de 4 artículos: 555, 556, 557 y 558 (Grillo Longoria, José, 1983).

Para el Código Penal Español de 1870, el interés de los consumidores no merecía tutela, sus preceptos estaban inspirados en el propósito exclusivo y casi declarado de defender el sistema económico capitalista. La alteración de los precios naturales que resultaban la libre concurrencia de las mercancías que tipifica ese precepto, no recogía el interés de los consumidores, sino el de los comerciantes, que pudieran ver afectados sus negocios por la alteración de los precios, tanto por la caída como por la elevación artificial de los mismos, en dependencia de si necesitaban comprar o tenían mercancías para vender (Grillo Longoria, José, 1983).

Por otra parte, el sancionar la coalición con el fin de encarecer o abaratar abusivamente el precio del trabajo, el Código Penal Español de 1870 es excepcionalmente honesto al reconocer como lo demostró CARLOS MARX, que es una mercancía para el sistema capitalista. El precepto no disimula tampoco el objetivo de reprimir penalmente a los trabajadores que lucharan por mejores salarios. La legislación posterior, más en correspondencia con el carácter hipócrita del Derecho Burgués, prefirió sacar esas conductas del capítulo o del título de los delitos contra la economía nacional, incluyéndolos en el del Orden Público (Marx, Carlos, 1997).

Siguió el Código de Defensa Social en 1936,¹³ es decididamente positivista, no se trata de un código de penas, escrito para castigar al delincuente, sino inspirado en el principio de defensa social contra el delito (De la Cruz Ochoa, Ramón, 2012). Introdujo algunas modificaciones para actualizar el tratamiento de los delitos contra la economía nacional. Por lo pronto los denominó también maquinaciones para alterar el precio de las cosas, y los incluyó en el capítulo VI, dentro del título XIII, delitos contra la propiedad.

El artículo 556 inciso a) definió delitos que el código anterior regulaba en sus artículos 556 y 557, aunque con otra redacción. Los apartados b) y c) hacían referencia a determinados sujetos activos del delito; directores, representantes, funcionarios o empleados de banco, corporaciones, entidades o personas jurídicas, o agente mediador, corredor colegiado o agente de bolsa o de cambios, para agravar la sanción, que hacía extensiva (Grillo Longoria, José, 1983).

En cuanto al delito que el Código Penal Español de 1870 definía en su artículo 555, relacionado con las subastas públicas, el Código de Defensa Social lo extrajo del capítulo de las maquinaciones para alterar el precio de las cosas y lo ubicó en el capítulo VI del título VII, delitos contra la fe pública. Definió varias actividades delictivas, distinguió, desde el punto de vista del sujeto activo, entre el funcionario y el particular.

El nuevo código tuteló plenamente el buen desarrollo de las subastas públicas al igual que lo hacía el Código de 1870, aunque sin considerar esos delitos como subfiguras de los ilícitos contra la fe pública. El Decreto-Ley 802 en su capítulo VI los nombró delitos contra la propiedad y contra la economía nacional y popular, estaba compuesto por veinte secciones.¹⁴

¹³ El Código de Defensa Social toma su nombre según su oponente, el importante penalista Diego Vicente Tejera. Decreto-Ley No. 802 de 4 de abril de 1936.

¹⁴ Incumplimiento de obligaciones, normas técnicas y de protección en unidades económicas estatales, uso indebido de recursos financieros y materiales, abuso en el ejercicio del cargo o empleo en entidad estatal, revelación de secretos, difusión ilegal y uso no autorizado de invento, engaño a los consumidores y prestación deficiente de los servicios, actividades económicas ilícitas, especulación y acaparamiento, falsificación de los documentos destinados a la distribución de productos sujetos a regulación, atesoramiento, ocupación y disposición ilícitas de viviendas, daños a locales de viviendas, contrabando; tráfico ilegal de moneda nacional, divisas, metales y piedras preciosas; infracción de las normas para prevenir y combatir enfermedades y plagas de animales y plantas, contaminación de las

El gobierno cubano dictó la ley 8 de julio de 1939, mediante la cual se sancionaban los falsos rumores y noticias que quebrantarán el mercado. Produjeron aumento o baja en el valor de las monedas de curso legal en el precio de las mercancías y se facultaba al presidente de la República para dictar cuantas medidas fueran necesarias para evitar el alza de los precios de los artículos de primera necesidad. Se incorporaron de inmediato centenares de procesos en toda la nación por el delito de maquinación para alterar el precio de las cosas, los grandes comerciantes e industriales continuaron con la especulación y enriqueciéndose cada vez más. Los tribunales absolvían o sancionaban con multas que en nada mermaban las enormes riquezas acumuladas mediante la desesperación del pueblo, obligado a carecer de alimentos con el pretexto de la guerra (Grillo Longoria, José, 1983).

En el año 1947, la carrera desenfrenada de la especulación, el agio y la bolsa negra, no mostraba señales de detenerse. El movimiento de la opinión pública se hizo más vigoroso, y el gobierno tuvo que dictar la Ley No. 1 de abril de 1947. Representó la primera reforma de importancia en materia de los delitos contra la economía nacional, al Código de Defensa Social. Con evidente propósito demagógico, la Ley No. 1 modificó la denominación del capítulo VI, que en lo adelante sería delitos contra la economía popular (Grillo Longoria, José, 1983).

Se omite los Por Cuantos para concretar al articulado de la ley, la cual mantuvo íntegramente el artículo 556 y dispuso que el artículo 557 quedara redactado de otra manera. El verbo nuclear dejó de ser producir y en lo adelante sería emplear; por lo que no era necesario que se produjera el aumento del precio para la integración del delito, de modo que el momento consumativo era el empleo (Grillo Longoria, José, 1983).

Se añadió además mercancías sujetas a control oficial y se aumentó la sanción imponible, que era de seis meses y un día a tres años y multa de cien a trescientas cincuenta cuotas y que en lo adelante sería de uno a cuatro años de privación de libertad y multa de doscientas a mil cuotas. En la práctica, la reincidencia fue un factor favorable para los infractores, pues los tribunales, ante la obligación de

aguas, devastación de los bosques, sacrificio ilegal de ganado vacuno y venta de sus carnes, pesca lícita y caza ilícita.

sancionarlos a privación de libertad en caso de considerarlos culpables, pronunciaban fallos absolutorios para librarlos de la cárcel. De modo que el resultado fue que los comerciantes que ya habían sido sancionados a multas, conocedores de esa realidad, se consideraban impunes para hacer en lo adelante toda clase de maquinaciones, a sabiendas, de que de ser acusados, obtendrían fácilmente la absolución.

Por último, la Disposición Final derogó el apartado 16 del artículo 578 del Código de Defensa Social. Sancionaba como contravención administrativa con privación de libertad de uno a setenta días o multa de una a setenta cuotas o ambas, al que altere el precio de venta de los productos alimenticios o de primera necesidad que expendiere al público, en los casos en que estuviere fijado o regulado con carácter general por la autoridad competente, es decir, en lo adelante esa conducta estaba subsumida, deja de ser contravención para convertirse en delito (De la Cruz Ochoa, Ramón, 2006).

Después del triunfo de la Revolución Cubana el capítulo VI mantuvo la denominación de delitos contra la economía popular dada por la Ley No. 1 de 1947. Las leyes 719 de 22 de enero de 1960 y 858 del mismo año modificaron la redacción del artículo 557, aumentan las sanciones en los delitos contra la economía nacional. Esa disposición mantuvo su vigencia hasta la promulgación de las leyes 1249 y 1250 de 23 de junio de 1973 («Estrategia del desarrollo económico en Cuba.», 1990).

La (Ley 1249 de 1973) es la que en realidad desarrolla de manera significativa la tutela penológica de los delitos contra la economía nacional en Cuba. Su esencia reside en el objeto inmediato de la producción, en la satisfacción plena de las demandas constantemente crecientes de toda la sociedad mediante el desarrollo continuo y rápido de la producción sobre la base de la técnica superior. No modificó, sino que ignoró la redacción, estructura y naturaleza de los artículos antes mencionados, fue un modelo de perfección.

Se puede objetar la inclusión de conductas y la exclusión de otras, la redacción impresa de algunos de sus preceptos y la falta de derogación expresa de artículos del Código de Defensa Social que dio lugar a confusiones en cuanto a conductas que aparecían definidas y sancionadas con pequeñas diferencias, en los nuevos artículos

y en los que se quedaban vigentes en otros títulos del código. Es incuestionable que representó un gran paso de avance y sirvió de base para la confección del título correspondiente en el nuevo Código Penal (Grillo Longoria, José, 1983).

El (Decreto-Ley No. 13, 1978) constituyó la última legislación sobre los delitos contra la economía nacional producida antes de la promulgación del nuevo Código Penal. La modificación del artículo 16 consistió en establecer sanciones de seis meses o tres años o multa de cien a cinco mil cuotas, sin que su importe pueda exceder de la suma de cinco mil pesos a los que realizaran los hechos definidos en los incisos 1, 2 y 3 del referido precepto, en lugar de la sanción de tres meses a cuatro años o multa de cien a mil cuotas que establecía la ley 1249. Esa modificación respondía a la necesidad de atemperar las sanciones a las nuevas escalas que regirían cuando se promulgara el nuevo código.

La aprobación de la Ley # 21 (Código Penal cubano, 1979), derogó al antiguo Código de Defensa Social que había sido objeto de múltiples enmiendas. En 1984 comienzan a ascender los delitos contra la economía nacional y tiene que ver con los problemas funcionales del modelo económico cubano hasta entonces vigente. Por primera vez comienza a escucharse en Cuba acerca del Derecho Penal Mínimo, de última *ratio* y de la posibilidad de llevar a cabo un proceso de despenalización y de reforma del Derecho Penal. Todo el proceso culminó en una gran y polémica reforma penal que trajo como resultado importantes debates en la Asamblea Nacional del Poder Popular en diciembre de 1987 (De la Cruz Ochoa, Ramón, 2003).

El (Decreto-Ley # 80, 1984) establece nuevas regulaciones para las infracciones administrativas. Posibilitó posteriormente que muchos delitos de escasa relevancia se convirtieran en contravenciones administrativas. En 1986 se promulga el Decreto-Ley # 95 de 29 de agosto por el cual se crean las Comisiones de Prevención y Atención Social para asumir la importante tarea de coordinar las actividades de prevención del delito. Se integran comisiones a nivel nacional, provincial y municipal con organizaciones que de una forma u otra realizan control social formal e informal. Luego entra en vigor el Código Penal, Ley No. 62 (Código Penal de Cuba, 1987). Se despenalizó un número importante de figuras delictivas y se disminuyeron las sanciones mínimas de otras. Otro aspecto importante fue la redefinición y la

evaluación de la delincuencia económica. El título V se denomina delitos contra la economía nacional, compuesto por 17 capítulos.

El deterioro de la situación económica en Cuba en los últimos años tiene entre sus causas fundamentales, las consecuencias del recrudecimiento del bloqueo económico norteamericano contra Cuba, la desaparición con la caída del campo socialista y los problemas estructurales acumulados de la economía cubana. Produjo entre otros problemas la disminución del producto interno bruto en un tercio, el cual a partir de 1995 comienza un lento ascenso (De la Cruz Ochoa, Ramón, 2012). La situación económica se ha reflejado en la estructura del delito y en la política criminal, así como en toda la vida económica-social y política del país. Dio lugar a un cauteloso proceso de reformas que ha comprendido una amplia gama de medidas. La reacción temprana por parte del poder estatal fue ir a una rápida modificación de la legislación penal que ha tenido su punto culminante en las reformas aprobadas recientemente. Han ocurrido tres modificaciones importantes:

El (Decreto Ley # 140, 1993) despenaliza la posesión de moneda extranjera, con lo cual legalizó la tenencia de la misma, dio con ello la entrada a la libre circulación de todas las monedas extranjeras pero especialmente el dólar norteamericano. Esta modificación fue trascendente en el inicio de las reformas económicas, el Estado no tenía otra opción para lograr sobrevivir en el difícil momento histórico al que se enfrentaba. Ejemplo de esto es el artículo de tráfico ilegal de moneda nacional, divisas, metales y piedras preciosas.

El (Decreto Ley # 150, 1994) tiene como objetivo insertar nuevas conductas no contenidas en el Código Penal y perfeccionar el tratamiento a comportamientos delictivos relacionados con las drogas, lo cual se preveía como un delito en incremento para tener en cuenta la apertura de la sociedad cubana al turismo y a la inversión económica extranjera. Creó nuevas figuras delictivas a tono con las nuevas modalidades delictivas surgidas con la reforma económica. Ejemplo es el artículo de las actividades económicas ilícitas.

El (Decreto Ley # 175, 1997) dio posibilidades para que se modificaran algunos delitos del Código Penal No. 62, los cuales fueron: incumplimiento de obligaciones en entidades económicas, incumplimiento de normas de seguridad en entidades

económicas, incumplimiento del deber de preservar los bienes en entidades económicas, ocultación u omisión de datos, uso indebido de recursos financieros y materiales, abuso en el ejercicio de cargo o empleo en entidad económica, infracción de las normas de protección de los consumidores y las actividades ilícitas con respecto a los recursos naturales.

Todo el movimiento de los delitos contra la economía nacional culmina con una importante reforma del Código Penal, la Ley No. 62 Comentada en el 2013. Han tenido modificaciones de acuerdo a las causas y condiciones económicas, políticas y sociales imperantes en cada una de las etapas del desarrollo de la sociedad. Estuvo motivado por la necesidad de cambiar aspectos contenidos en los códigos anteriores, y regular nuevas conductas delictivas que surgían en la sociedad.

2.2 Características de la regulación de los delitos contra la Economía Nacional en el Código Penal cubano.

Los delitos contra la economía nacional son muy complejos por la gran variedad de hechos que pueden perjudicar al Estado y ocasionar daños a la economía. Al igual son innumerables los medios, modos y formas en que dicho delito se puede materializar. El estudio de los antecedentes de la figura delictiva en cuestión, permite percatarse del gran esfuerzo que realiza la doctrina por tratar de lograr un mayor y mejor nivel de formulaciones legales. Resultan contradictorios en cuanto a los elementos de tipicidad de uno con respecto a los otros.

Independientemente de que cada tipo tiene su redacción poseen elementos comunes. Se diferencian en aspectos concretos como la estructura del tipo penal: la parte objetiva, subjetiva y la sanción. Sus similitudes se aprecian en el bien jurídico protegido, tiene un carácter supraindividual y colectivo. Las conductas propias del Derecho Penal Económico afectan a la sociedad, ocasionan perjuicios o daños a la economía nacional.

Los sujetos en el esquema delictual son de dos clases: activos y pasivos. Los sujetos activos son los que realizan la acción, es el individuo o individuos que cometen el delito. Se perciben casi todos los artículos en genéricos; excepto en tres casos que especifican, en el artículo 226 inciso a) difusión ilegal y uso no autorizado de invento, el

sujeto activo es el inventor; artículo 229 actividades económicas ilícitas el sujeto activo es el particular y en el artículo 241.1 pesca ilícita, es el extranjero.

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico afectado por el delito, siempre es el Estado. El mismo está regulado a través de los artículos 16, 17 y 18 de la Constitución de la República de Cuba.¹⁵ Se le concede al Estado la potestad de organizar, dirigir y controlar la actividad económica nacional, administrar directamente los bienes públicos, así como la dirección y el control del comercio exterior.

Fundamentalmente los sujetos están identificados por los directivos de las entidades exportadoras e importadoras,¹⁶ así como los compradores nacionales e internacionales. Estos ocupan una posición de garante en lo referente al contrato, además el cliente y la contraparte que pueden ser agentes nacionales o extranjeros (Mejías Rodríguez, Carlos Alberto, 2013).

Los delitos contra la economía nacional, dado el perjuicio que pudiera originar los actos intencionados del sujeto comisor al Estado, alcanza los límites de un ilícito contra la seguridad de la nación. Tienen el propósito de dañar el crédito y la economía del Estado. Asume una posición desestabilizadora hacia los objetivos, intereses y derechos económicos fundamentales en la situación financiera y

¹⁵ Constitución de la República de Cuba. Proclamada el 24 de febrero de 1976 y actualizada hasta la Ley de Reforma Constitucional. Gaceta Oficial Extraordinaria No 10 de 16 de julio de 2002.

Artículo 16 de la Constitución de la República de Cuba: El Estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional conforme a un plan que garantice el desarrollo programado del país, a fin de fortalecer el sistema socialista, satisfacer cada vez mejor las necesidades materiales y culturales de la sociedad y los ciudadanos, promover el desenvolvimiento de la persona humana y de su dignidad, el avance y la seguridad del país. En la elaboración y ejecución de los programas de producción y desarrollo participan activa y conscientemente los trabajadores de todas las ramas de la economía y de las demás esferas de la vida social.

Artículo 17: El Estado administra directamente los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo; o podrá crear y organizar empresas y entidades encargadas de su administración, cuya estructura, atribuciones, funciones y el régimen de sus relaciones son regulados por la ley.

Estas empresas y entidades responden de sus obligaciones solo con sus recursos financieros, dentro de las limitaciones establecidas por la ley. El Estado no responde de las obligaciones contraídas por las empresas, entidades u otras personas jurídicas y estas tampoco responden de las de aquel.

Artículo 18: Establece que el Estado dirige y controla el comercio exterior. La ley establece las instituciones y autoridades estatales facultadas para: crear empresas de comercio exterior; normar y regular las operaciones de exportación e importación; y determinar las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para realizar dichas operaciones de exportación e importación y concertar convenios internacionales.

¹⁶ En las organizaciones superiores de dirección empresarial y entidades, el Comité de Contratación estará presidido por la máxima autoridad de las mismas e integrado por dirigentes y especialistas que reúnan conocimientos y experiencia en la actividad comercial externa.

económica por la que constantemente atraviesa el país (De la Cruz Ochoa, Ramón, 2003).

Los verbos rectores describen la acción e identifican la conducta. En casi todos los artículos es el que ocasione, produzca, incumpla, realice, reciba, conceda, utilice, es decir, haga algo que no debe hacer. Comprenden la conducta delictiva por acción, el sujeto activo hizo algo que prohíbe la ley, donde el objeto de la misma es una persona y, por tanto si se arremete contra el Estado los resultados a esperar son de daños. Es la lesión de un bien jurídico, existe un deterioro o destrucción del objeto tutelado o protegido por la ley. En casi todos los artículos los resultados ocasionados son de daño o lesión, excepto en la contaminación de las aguas y en las actividades ilícitas con respecto a los recursos naturales de las aguas territoriales y la zona económica, son de peligro.

El aspecto subjetivo lo constituye la culpabilidad. Es muy fácil de deducir de sus figuras delictivas, ya que el tipo admite tanto los delitos cometidos por imprudencia que los cometidos intencionalmente. El delito es intencional cuando el sujeto activo realiza consciente y voluntariamente la acción u omisión socialmente peligrosa, ha querido su resultado o cuando, sin querer su resultado; prevé la posibilidad de que se produzca y asume ese riesgo. Por imprudencia cuando el sujeto activo previó la posibilidad de que se produjeran las consecuencias socialmente peligrosas, pero esperaba con ligereza evitarlas, o cuando no previó la posibilidad de que se produjeran a pesar de que pudo o debió haberlas previsto.

En cuanto al marco sancionador de un delito respecto a otro, no concurren las mismas sanciones a aplicar. En tal sentido, existen tipos penales cuya pena a imponer es de un año de privación de libertad. En este supuesto de acuerdo al artículo 8.3 se pudiera imponer una multa, por lo cual, además de considerarse una contravención, resulta casi inaplicable en la práctica. Es el caso de los delitos de especulación y acaparamiento, artículo 230; ocupación y disposición Ilícitas de edificios o local, artículo 231.1; incurrir en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de trescientas a mil cuotas o ambas. En vez de remitir el conocimiento del hecho al tribunal, la autoridad actuante está facultada para imponer una multa administrativa, siempre que en la comisión del hecho se evidencie escasa

peligrosidad social, tanto por las condiciones personales del infractor como por las características y consecuencias del hecho.

El desarrollo de los delitos contra la economía nacional está en dependencia de las relaciones económicas de producción, de la efectividad jurídica y de las acciones de enfrentamiento. Los ilícitos son descubiertos a través de manejos incorrectos. Están regulados en el título V del Código Penal cubano expresado en 17 preceptos, se incluye también en ellos la malversación que se ubica dentro del título XIII de los Derechos Patrimoniales.

1. Incumplimiento de obligaciones en entidades económicas.

Se encuentra tipificado en el precepto 220.1.2. El sujeto activo puede ser cualquier empleado de una entidad económica, puede tener cualquier tipo de responsabilidad, lo importante es la tarea que incumplió y que dio lugar al daño o perjuicio considerable en la producción o realización de los servicios. El verbo nuclear es ocasionar. Es sancionado con privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas. El artículo 220.2, cuando los hechos se cometan en perjuicio de una persona jurídica privada, sólo se procederá si media denuncia del perjudicado o del representante legal.

2. Incumplimiento de normas de seguridad en entidades económicas.

Está regulado en el artículo 221.1.2.3.4. El sujeto activo puede ser cualquier persona que esté obligado a cumplir cualquier norma de seguridad o protección, incluye las normas contra incendios, dentro de una unidad económica. El verbo es producir daños que tengan consideración superior a la establecida como límite para la responsabilidad material que son superiores a los \$500.00MN. Incurren en sanción de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas o ambas. También pueden cometer el ilícito cualquiera que dé lugar a que se cometan los hechos anteriores por no haber comunicado a quien debiere hacerlo las normas de seguridad que deben ser cumplidas.

3. Incumplimiento del deber de preservar los bienes en entidades económicas.

Se encuentra establecido en el artículo 221.1.2.3. Se trata de un delito intencional, porque si bien el acusado no quiere el resultado que provoca con su accidente, sí está consciente que faltó a su deber de cuidarlo y le es indiferente el resultado que con su

actuar puede provocar. Se trata de incumplir medidas, que pueden ser las racionalmente recomendables y no tienen que obligatoriamente estar dictadas por normas del sentido común. El sujeto activo puede ser cualquier persona que está obligado por razón del cargo, ocupación u oficio a observar el cumplimiento de las medidas conducentes, impedir que se deterioren, corrompan recursos financieros o cualquier otro medio y ocasionen con ello un perjuicio. Se sanciona con privación de libertad de tres meses a un año o multa de trescientas cuotas o ambas.

4. Ocultación u omisión de datos.

Está dispuesto en el precepto 223.1.2. Tiene como supuesto la obligación legal de suministrar datos a las autoridades. Sus verbos rectores son omitir, silenciar, olvidar; alterar los verdaderos, o en todo caso ocultar, equivale a esconder, no se integra sólo por esto sino que es necesario que se ocasione perjuicios a la economía nacional. Se trata de un delito de comisión por autor restringido. Se limita al que tiene la responsabilidad de suministrar informes o datos de carácter económico, por razón del cargo que desempeñe en una entidad económica, no presenta los datos verdaderos ya sea cuando los oculta u omite. Es un ilícito intencional. Se sanciona con privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas cuotas o ambas.

5. Uso indebido de recursos financieros y materiales.

Se encuentra tipificado en el artículo 224.1.2.3.4, es un delito intencional. Se comprende en el término de los recursos materiales o financieros, todos los de esta clase que estén destinados a objetivos específicos y se emplean para fines distintos no autorizados, lo cual se realiza prevaleciéndose de sus funciones. Esos fines deben ser públicos o sociales ya que si se trata de fines privados se comete por supuesto otro delito. Implica un mal uso de los recursos con que cuenta la entidad económica. Este uso indebido se manifiesta cuando se viola lo establecido para el objeto social de la entidad, se dilapidan recursos materiales o financieros sin la debida autorización, o los utilizan para fines públicos distintos a los que estaban destinados.

El sujeto activo del delito es cualquier persona que tiene la administración, cuidado, disponibilidad de bienes o lo utilice para fines públicos o sociales. El verbo rector es conceder o recibir. El inciso 2 se trata de dilapidar lo cual equivale a malgastar,

derrochar, despilfarrar, gastar en una cosa sin sacar provecho de ella. El apartado 3 se refiere a una modalidad agravada cuando como resultado del uso indebido o de la dilapidación se producen perjuicios económicos de consideración. El inciso 4 dispone que cuando el delito se cometa en perjuicio de una persona jurídica privada debe mediar la correspondiente denuncia del perjudicado o del representante legal de la entidad. Es sancionado con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

6. Abuso en el ejercicio del cargo o empleo en la entidad económica.

Está regulado en el artículo 225.1.2. Se trata de proteger la necesaria conducta que debe tener cualquier persona que desempeñe un cargo, con mucha más razón si se trata de una entidad estatal. Puede cometerse o no con ánimo de lucro, por lo que no es necesario que exista ánimo de lucro por parte del sujeto activo, es intencional. Puede ser alguien que sin que mediara un interés lucrativo quiso ayudar a un amigo o un familiar. Es sancionado con privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas.

7. Difusión ilegal y uso no autorizado de invento.

Se encuentra establecido en el precepto 226, dado que los inventos pueden tener un significado para la economía del país. El Estado establece un control sobre los mismos cuando se concretaron en el territorio, lo cual hace que de acuerdo al inciso a), el inventor sea el sujeto activo del delito cuando registre, divulgue o autorice a otro a usar en el extranjero un invento sin la autorización de las autoridades cubanas. En el inciso b) se sanciona a la tercera persona que realice la misma actividad señalada anteriormente en el extranjero cualquiera que sea la vía por la cual llegó a su conocimiento. Incurren en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas.

8. Infracción de las normas de protección de los consumidores.

Está tipificado en el precepto 227. Muchas de las normas pueden constituir a su vez infracciones administrativas, para que se consideren delitos requiere que exista ánimo de lucro. Se trata de un delito intencional. Son ilícitos de sujetos especiales ya que se trata de personas que están autorizadas a realizar estas actividades. Pueden ser

trabajadores, dirigentes de entidades estatales o privadas, trabajadores por cuenta propia con la licencia correspondiente.

En el inciso a) se trata de proteger a los consumidores, el verbo rector es venda o ponga, el apartado b) es el que omita las medidas para evitar la sustracción de bienes, en el c) el que cobre mercancías por encima del precio o tarifa, el ch) el que oculte mercancías, el d), venda o ponga a la venta con el propósito de traficar, el inciso e) utilice ilegalmente la marca, el modelo industrial o patente, en algún producto. Se sanciona con privación de libertad de seis meses a dos años o multa de trescientas a mil cuotas.

9. Actividades económicas ilícitas.

Se encuentra establecido en el artículo 228.1.2.3.4.5 y 229. Toda actividad económica, ya sea de producción, transformación o venta de mercancías requiere la licencia correspondiente, otorgada por la autoridad pertinente. A quien realice alguna actividad no autorizada expresamente, por ejemplo una actividad para la que no se otorgan licencias, se parte del principio que para realizar cualquier tipo de actividad económica con fines de lucro, tiene que estar expresamente autorizada por una disposición legal o reglamentaria. En el caso que esté autorizada tener la licencia correspondiente, de lo contrario puede cometerse el presente delito. Tiene que estar presente el ánimo de lucro. Las actividades ilícitas de reducida significación económica pueden constituir una infracción administrativa.

Los incisos 2 y 3 se tratan de dos circunstancias de agravación específica. Una cuando se contrata mano de obra o se utilicen medios o materiales de procedencia ilícita, aún en el caso que se tenga licencia o de cualquier forma se incumpliera lo establecido en los reglamentos para obtener mayores ganancias. Esto último hace que cualquier infracción reglamentaria del trabajo por cuenta propia puede dar lugar a que se considere delito siempre que tenga el objetivo de obtener mayores ganancias.

Se sanciona con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas. El artículo 229 se trata de una actividad específica de tipo económico que es cuando se presta dinero con interés. Incurrir en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas.

10. Especulación y Acaparamiento.

Está previsto en el precepto 230. El delito de especulación de acuerdo a la presente normativa lo constituye el hecho de adquirir mercancías, con el propósito de revenderlo siempre que la finalidad sea la obtención de lucro o ganancia. El acaparamiento es tener en su poder o transportar mercancías en cantidades injustificadamente superiores a las requeridas para sus necesidades normales. El sujeto activo es el particular, el pasivo es el Estado, el verbo es el que adquiera o transporte mercancías y el bien jurídico que se lesiona es la economía. Se sanciona con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien cuotas o ambas.

11. Ocupación y disposición ilícitas de edificios o locales.

Se encuentra tipificado en dos artículos. En el artículo 231, el sujeto activo es cualquiera, su verbo es tanto el que ceda o reciba de otro, es intencional. Incurrir en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. En el inciso 2 si se hace por precio se sanciona de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas. El artículo 232 el que abuse de su cargo y asigne a una persona que no le corresponde la vivienda, se sanciona con privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas. De acuerdo al inciso 2 se considerará una circunstancia especial de agravación en la sanción ya que se hace por precio, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años.

12. Contrabando.

Está regulado en dos artículos. En el precepto 233 se sanciona con privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas o ambas al que introduzca o extraiga en el país objetos o mercancías sin cumplir las disposiciones legales. Se trata siempre de un delito intencional. El artículo 234 establece que habitualmente se dedique a la compra, ocultación o cambio de mercancías. Se presume por las circunstancias de la transacción, evidencien o hagan suponer racionalmente que han sido introducidas al país con infracción de las disposiciones legales. Se penaliza la comercialización de bienes que presumiblemente son resultado de una actividad de contrabando. La presunción tendría que partir de la existencia de indicios racionales de que se trata el tipo de mercancías. Lo cual podría ser cuando se trata de mercancías importadas que no han pasado por los trámites aduanales.

13. Tráfico ilegal de moneda nacional, divisas, metales y piedras preciosas.

Se encuentra establecido en dos artículos. Se trata de proteger el Régimen General de Control de Cambios. Por tanto de todas aquellas transacciones y operaciones, relacionadas con el tráfico monetario o títulos equivalentes que se realicen con incumplimiento de las disposiciones legales que regulen la materia. En el artículo 235.1 en el inciso a) se refiere al que exporte o importe moneda o valores públicos, en el b) el que exporte moneda extranjera o valores en esa misma moneda, en el c) el que exporte oro, plata, platino u otros metales preciosos en cualquier forma.

En el inciso ch) el que obtenga fondos pagaderos en el extranjero o alegue causas falsas, en el d) el que venda por cualquier medio, ceda o transmita moneda, en el e) el que haga pagos a cuenta de otra persona y en el f) el que haga operaciones de cambios en mercados negros de monedas nacionales. Estos incisos incurrir en sanción de privación de libertad de dos a cinco años o multa de trescientas a mil cuotas o ambas.

En el apartado 2 se refiere al que realice en el extranjero operaciones financieras sin la autorización del órgano estatal correspondiente, que se trata del banco central. Se sanciona con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. El artículo 236 se refiere al que mantenga en su poder alhajas, metales y piedras preciosas con propósitos ilícitos de cualquier tipo. Incurrir en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas.

14. Infracción de las normas para prevenir y combatir enfermedades y plagas de animales y plantas.

Está regulado en el artículo 237.1.2.3. Son situaciones donde se han infringido las disposiciones legales dictadas para prevenir, combatir o destruir enfermedades o plagas de animales y vegetales. Son delitos de peligro tanto el inciso 1 y 2. En el apartado 1 es sancionado con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. En caso 2 si la infracción que se refiere en el apartado anterior se produce en momentos en el que exista enfermedad, plaga animal o vegetal, se sanciona con privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas. Mientras que el inciso 3 se trata de una situación donde se han

producido daños, se ha propagado la enfermedad o plaga y se prevé una sanción de privación de libertad de 2 a cinco años.

15. Contaminación de las Aguas.

Se encuentra tipificado en dos preceptos. En el 238.1, se trata de los casos donde se arroje objetos o sustancias nocivas en lugares tales como ríos, arroyos y otros. Las aves y ganados pueden poner en peligro su salud o vida, cuando se arrojan en aguas pesqueras o criaderos de especies acuáticas. Se sanciona con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas. En el inciso 2 si se causa la muerte o el daño a las especies referidas anteriormente, su sanción es de seis meses a dos años. El artículo 239 es cuando el vertimiento se produce en las aguas territoriales o en la zona económica de la República, incurren en sanción de multa de mil a diez mil cuotas. Puede ser cometido por imprudencia.

16. Sacrificio Ilegal de Ganado Mayor y venta de sus carnes.

Está regulado en el artículo 240.1.2.3.4.5.6. Se construye una figura delictiva con la acción de sacrificar una res sin autorización del organismo estatal. Específicamente facultado para ello o fuera de los mataderos establecidos en los lugares autorizados para la matanza, tanto si el sacrificio es para la venta de la carne o para el consumo propio, con la acción de vender, transportar o en cualquier forma comerciar con la carne del animal sacrificado ilegalmente.

En los tres primeros tipos que define y sanciona el precepto 240, existe dolo como elemento intencional, aunque en el primer caso puede ser de la obtención de lucro, venta de las carnes o el consumo propio. El inciso 4 se trata de una figura agravada de adquisición, cuando se hace no para consumo propio sino para suministrarla a centros de elaboración, producción, comercio o venta de alimentos ya sean estos públicos o privados. En el quinto caso el precepto no distingue entre dolo y culpa, aunque el solo hecho de no ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes indica una intención de hacer algo contrario a lo planteado en la ley.

Se comete el delito si fuera sacrificada una res que haya sufrido un accidente y haga imprescindible esta medida. Si no se pone el hecho en conocimiento de cualquier autoridad civil o militar, para que pueda realizar la comprobación del accidente de la bestia y de la necesidad de sacrificarla.

El sujeto activo en los incisos antes mencionado es cualquiera, con diferentes verbos rectores, venda, adquiera, sacrifique. Tienen diferentes sanciones, en el apartado 1 es sancionado con privación de libertad de cuatro a diez años, en el caso 2 de tres a ocho años, en el 3 de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas. En el apartado 4 de dos a cinco años, en el 5 incurre en sanción de multa de cien a trescientas cuotas y en el 6 el Tribunal impondrá como sanción accesoria, la confiscación de bienes.

17. Actividades Ilícitas con respecto a los recursos naturales de las aguas territoriales y la zona económica de la República. Tiene dos secciones, pueden cometerse por imprudencia.

La explotación ilegal de la zona económica de la República, está regulado en el artículo 241.1.2. Se trata de un delito que protege el lecho y subsuelo marinos tanto en el mar territorial como en la llamada zona económica. El sujeto activo puede ser cualquier persona y las actividades pueden ser cualquiera que signifique la explotación de cualquier recurso. El verbo es realizar con el fin de explotar los recursos tanto vivos como no vivos y se incurre en sanción de multa de mil a diez mil cuotas. En el apartado 2 se impone como sanción accesoria el comiso de los equipos y de recursos naturales extraídos del lecho y subsuelo marino.

La pesca ilícita se encuentra tipificada en el precepto 242.1.2. Lo que se sanciona en el ilícito es el hecho de penetrar en las aguas territoriales o en la zona económica de la República con el propósito de pescar, aunque no llegue a practicarse la pesca. El sujeto activo del delito es un extranjero. El verbo penetrar indica que es una persona que viene de afuera a realizar esa actividad. Incurre en sanción de multa de mil a diez mil cuotas. En el apartado 2 puede imponerse como sanción accesoria, el comiso de los avíos de pesca y de las especies capturadas.

Constituye además la malversación un delito contra la economía nacional, aunque no está regulada en el título V, es una tipicidad delictiva que afecta ese bien jurídico. Se encuentra tipificada en el precepto 336.1.2.3.4.5.6, destinado al título XIII, delitos contra los Derechos Patrimoniales. El sujeto activo es cualquiera que tenga por razón del cargo que desempeña la administración. El sujeto pasivo es el Estado, el bien jurídico

que se lesiona es la economía, la forma de culpabilidad que se pone de manifiesto es el dolo y los resultados causados son de daños.

En el apartado 1 el que se apropie incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años. En el 2 si los bienes considerados son de considerable valor, la sanción es de de ocho a veinte años. En el 3 si los bienes apropiados son de limitado valor, su sanción es de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de quinientas cuotas o ambas y en el 4 el que autorice u ordene el pago de salarios, dietas u otros que no haya prestado servicio incurren en sanción al igual que el tercero. En el apartado 5 si se comete por un funcionario o empleado en una entidad privada, se aplican las mismas sanciones establecidas en los anteriores.

La construcción del socialismo no puede ser exitosa, en el país, sino se lucha contra los ilícitos en las esferas económicas. No sólo se detecta y se sancionan; sino también se perfecciona el control interno de los recursos de las entidades. Previenen que no aparezcan los delitos, mediante el cumplimiento estricto de las normas jurídicas que rigen la actividad empresarial. Para lo cual hay que desarrollar un trabajo educativo entre todos los trabajadores. Luchar contra los delitos económicos es luchar por proteger la propiedad socialista estatal o de todo el pueblo en Cuba.

En la etapa de recuperación económica dirigida por el Estado, los trabajadores se esfuerzan en la producción y los servicios. Adquiere mayor importancia la lucha contra los delitos contra la economía nacional. Con altos índices de comisión de los ilícitos, no se puede desarrollar satisfactoriamente la recuperación económica.

2.3 Relación de la Política Criminal con el Derecho Penal.

Es trascendental la unificación de criterios que se aplican para asegurar una política criminal acorde a la realidad existente en la sociedad. Tradicionalmente ha venido considerándose como crítica y propuesta de reforma de las normas penales, en sentido amplio así como la organización adecuada y el perfeccionamiento (Colectivo de Autores, 2006b).

FEUERBACH, quien a principios del siglo XIX fue uno de los primeros en emplear el término de política criminal, como el conjunto de procedimientos utilizados en un momento dado para combatir la criminalidad (Santana Poutou, Daimis M., 2004). Según su opinión, consiste en descubrir y organizar racionalmente las muchas

soluciones posibles con los diversos problemas de fondo y de forma que tiene el fenómeno criminal.

De acuerdo con HIPPEL la política criminal, se relaciona con el Derecho Penal, se adapta a las transformaciones del presente y del futuro inmediato. Brinda valoraciones, aportes novedosos trascendentes para la época, así como los factores económicos, culturales y sociales. Evalúa como funciona lo que debe ser conservado, reemplazado y las innovaciones que se introducen con la realidad existente (López, Rey, 1983). Se ocupa de cómo construir del modo más adecuado el Derecho Penal, a fin de que pueda corresponder a su misión de proteger la sociedad (Claus, Roxin, 2000).

GÜNTER KAISER especifica que es la exposición sistemática, ordenada de las estrategias, tácticas y medios de sanción social para conseguir un control óptimo del concepto de delito y del sistema de sanciones (Dykinson, 1988). Por su parte HEINZ ZIP precisa como es la política jurídica en el ámbito de la justicia criminal. La consecución de un determinado modelo de decisión, su configuración y su constante revisión en orden a las posibilidades de mejora (Jaen, 1979).

Mientras que para LISZT se debe promover reformas para establecerse en el derecho positivo a fin de conseguir mejores resultados en la lucha contra el delito (Cacell López, Magaly, 2006). Realmente significa todos los esfuerzos y circunstancias para crear un sistema de control del delito metódico y sistemático. Según BERNAT DE CELES es la política que persigue el gobierno de un país en lo que concierne a la aplicación y revisión del Derecho Penal, la prevención de la delincuencia, la administración de la justicia criminal y el tratamiento al delincuente (Claus, Roxin, 2002).

La política criminal se orienta a la elaboración y exposición, sistemática y organizada de criterios directivos, de estrategias, tácticas sociales, métodos y principios con que el Estado se enfrenta al delito. Pretende conseguir el control absoluto. Esto lo alcanza a través de las ciencias penales, el sistema de justicia penal, las investigaciones criminológicas y el análisis de la realidad social, económica, política, cultural del país.

De igual manera, representa al Estado y a la sociedad para enfrentar a la criminalidad. Entraña la consideración de la comunidad, el delincuente y la víctima, así como las llamadas políticas penitenciarias. Además de la formalización con los medios de lucha contra el delito, tiene una estrecha relación con ciencias como el Derecho Penal, la criminología y la dogmática penal sobre la base de la política social. Las relaciones entre ellas deben verse de forma integradora donde cada una tiene una función que cumplir y donde las tres están fuertemente interrelacionadas.

Mientras la criminología se ocupa de la criminalidad, del estudio del delito y sus causas; la política criminal se encarga de reducirla al mínimo posible como parte de la política general del gobierno. La dogmática penal tiene como objetivo el conocimiento del Derecho Penal positivo vigente y entre sus funciones construir, desarrollar y explicar su contenido. Así mismo, convertirse en un instrumento de proposiciones, transformaciones y cambios del Derecho Penal, para proporcionar las bases científicas para una determinada política criminal. Una buena política criminal puede ser motivo de un adecuado desarrollo por la propia dogmática. La mencionada política se ocupa de los conceptos y el Derecho Penal los sistematiza y los prepara para la aplicación, correspondiéndole más una función sistemática y ordenadora que política o decisoria (De la Cruz Ochoa, Ramón, 2006).

El Derecho Penal, establece los preceptos positivos con que la sociedad afronta el fenómeno criminal. La criminología investiga el fenómeno criminal bajo todos sus aspectos. La política criminal es arte y ciencia al propio tiempo, cuya función práctica posibilita la mejor estructura y da las correspondientes líneas del legislador que ha de dictar la ley, como al juez que ha de aplicarla. Éstos son tres pilares del sistema de ciencias criminales inseparables.

La política criminal de un país debe estar vinculada y ser consecuente con la política social que se promueva. Está orientada a la prevención, es necesario obtener o lograr una planificación entre los sectores del sistema legislativo, judicial y ejecutivo. La existencia e implementación contribuye a la socialización de la justicia criminal (Cacell López, Magaly, 2006).

Es parte de la política general social la política criminal, que hay que integrarla con ésta y enlazarla con los grandes objetivos de la democracia, igualdad, seguridad y

solidaridad. Debe incluirse todo lo que pueda prevenir la criminalidad en su sentido más amplio, así como lo que concierne a la actividad legislativa administrativa y judicial. Sirven como medios de la política criminal, tanto el concepto del delito en cuanto instrumento de control de la conducta, como las sanciones, es decir las penas, las medidas de corrección y seguridad, así como las multas y medidas administrativas de la legislación sobre infracciones del orden. Debe concebirse como la colectividad sobre la base del poder, con ello la política es una forma de actuación, está referida al Estado (Virgolini, Julio, 2005).

Es necesariamente sustentada y apoyada por una filosofía penal toda política criminal. Una reflexión sobre los fundamentos de la justicia, la legitimidad y los límites del derecho de castigar, los derechos del hombre, el tratamiento de la sociedad a los delincuentes y el rol de la moral en la regulación de la vida colectiva. Como todos los sistemas jurídicos, el Derecho Penal se construye sobre la influencia conjunta de las necesidades coyunturales del momento y las ideologías criminales.

En este sentido se puede colegir que la política criminal suministra los criterios para la valoración del Derecho vigente y revela cuál es el que debe regir en el futuro. El conocimiento científico del Derecho vigente conduce inevitablemente a conclusiones político - criminales, porque este conocimiento descubre los aciertos y los defectos del orden jurídico en vigor y, por tanto, señala lo que merece ser mantenido y lo que debe ser eliminado o sustituido en el futuro.

2.4 Criterios que ha de estimar el legislador a fin de modificar la legislación penal sustantiva cubana en materia de los delitos contra la Economía Nacional.

Luego de realizar un análisis de los resultados obtenidos después de aplicar los métodos y técnicas de investigación antes relacionados, se pueden establecer los siguientes criterios en los que se ha de fundamentar la reforma de los delitos contra la economía nacional en Cuba.

- a) Entre los bienes tutelados por el Derecho Penal al regular los delitos contra la economía nacional no se encuentran las figuras delictivas en las que se prohíban conductas que agreden al medio ambiente, por lo que quedan desprotegidas.

El medio ambiente es un sistema complejo y dinámico. Integrado por elementos abióticos y bióticos, de interrelaciones ecológicas, socioeconómicas y culturales con el que interactúa el hombre a la vez que se adapta al mismo, lo transforma y lo utiliza para satisfacer sus necesidades. Evoluciona a través del proceso histórico de la sociedad. Abarca la naturaleza, la sociedad, el patrimonio histórico cultural, creado por la humanidad. Su contenido explica que su estudio, tratamiento y manejo se caracteriza por la integralidad y el vínculo con los procesos de desarrollo y las relaciones sociales (Manuel Pérez Capote, Manuel, 2012).

El medio ambiente es fundamental para la economía, es todo aquello que afecta a un ser vivo y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas y la sociedad. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras, es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.

Todos los días se ve los motivos por los cuales es tan importante proteger el ambiente y cuidar el planeta. Amar a la naturaleza es lo que da fuerzas para defenderla día a día. Pero también se debe proteger porque se necesita, y mucho, se depende de él para existir. Todo lo que se ve al alrededor se obtiene directa o indirectamente del ambiente, por lo cual es importante que se asegure su protección y si no se cuida el medio ambiente, el planeta se acaba.

En el Código Penal cubano no aparece el medio ambiente en sus títulos y por ende en sus capítulos o secciones, se deja totalmente desprotegido como bien jurídico. No existe una relación entre el precepto establecido en el artículo 27 de la Carta Magna, donde se establece una obligatoriedad tanto para personas naturales como jurídicas, de cuidar y preservar el medio ambiente. Se debe contar con la debida protección penal como instrumento coercitivo de última fila que tiene el Estado para proteger sus bienes, en este caso algo tan preciado como lo es el medio y el ambiente donde se vive y se desarrolla («Cuba: Medio Ambiente y Desarrollo.», 2005).

El Código Penal cubano no prevé la penalización del delito ambiental, solo regula conductas antijurídicas lesionadoras de algunos componentes del medio ambiente: la

infracción de las normas para prevenir y combatir enfermedades y plagas de animales y plantas, la contaminación de las aguas, la explotación ilegal de la zona económica de la República y la pesca ilícita; regulados en los ilícitos contra la economía nacional. El mismo no se reconoce como un bien jurídico independiente. Es necesaria la penalización de otras conductas que lesionen el medio ambiente y quedan sin amparo a pesar de su peligrosidad social, ejemplo: la tala de árboles, el daño a especies animales y de la flora, la explotación ilegal de áreas protegidas.

El medio ambiente forma parte de la economía nacional, pues cada día adquiere un carácter global más acentuado. Al abusar o hacer mal uso de los recursos naturales que se obtienen del ambiente, se pone en peligro y se agota. El aire y el agua están contaminándose, los bosques desaparecen, debido a los incendios y a la explotación excesiva, los animales se extinguen por el exceso de la caza y pesca. Tanto el agotamiento como la contaminación de los mismos afectan el equilibrio de la naturaleza, lo que a su vez, puede interferir la salud y el bienestar del hombre, los animales y las plantas, o impedir el pleno disfrute de la vida y la economía.

En la sociedad y en la economía se refleja el impacto del deterioro ambiental. El medio ambiente debe ser protegido, constituye un criterio de política criminal pues tiene una gran importancia social en el Estado, la gravedad de su deterioro y la extensión de sus problemas han obligado la toma de medidas gubernamentales para tratar de atenuar esta situación. El establecimiento de la Estrategia Ambiental Cubana ha sentado las bases para el desarrollo y fortalecimiento del trabajo de protección medioambiental en todos los sectores de la economía.

La temática del delito ecológico tiene hoy en Cuba una dimensión constitucional. No se corresponde con la respuesta demandada por la doctrina científica penal y por amplios sectores, sensibilizados con la defensa del medio ambiente. Si se analiza el Derecho Penal se parte de su carácter preventivo y se tiene en cuenta que en los delitos medio-ambientales hay un adelanto de la conducta delictiva. Debe proyectarse para evitar la lesión, lo que no se evidencia en los tipos penales que actualmente tipifica el Código Penal («Cuba: Medio Ambiente y Desarrollo.», 2005).

Indudablemente, la prevención constituye el medio más adecuado y más deseable para proteger el ambiente. El papel de las medidas represivas es fundamental. Se

hace necesario, en caso de fracaso de la prevención, sanciones penales con el tratamiento adecuado para prevenir la agresión ambiental (Unión Nacional de Juristas Cubanos, 2000).

- b)** Se prevén conductas delictivas que podrían considerarse como contravenciones y no actos ilícitos, de acuerdo a la escasa peligrosidad social que revelan, a fin de cumplir con el principio de última *ratio*.

El Código Penal cubano establece el concepto de delito en su artículo 8 en el apartado 1, considera la peligrosidad social dentro de las características que tiene que poseer un hecho para que se valore delito. También está presente en el apartado 2, cuando dispone que el tribunal puede determinar si un hecho constituye o no un delito, basándose tanto en la peligrosidad del hecho como en las condiciones personales del autor. Establece la mencionada peligrosidad como elemento esencial del delito, al otorgarle la función de delimitar la acción penal. Es decir, aunque una conducta califique como delito, si el hecho carece de peligrosidad y las características del infractor son positivas, el Código Penal cubano no lo considera delito.

En Cuba se aprecia como el elemento esencial del concepto de delito. Lo fundamental de la peligrosidad social para QUIRÓS, radica en el problema del actuar humano sólo se suscita en la esfera de las relaciones sociales. La sociedad y las relaciones sociales, se vinculan recíprocamente a través de las acciones del hombre (Quiros Pérez, Renén, 2005c). Además, se origina del peligro que represente una conducta para la sociedad, sin embargo, todas las acciones que integran los elementos del delito, no poseen el mismo tratamiento.

VERA TOSTE (2006) asume como peligrosidad social, la cualidad objetiva en la generalidad y además subjetiva en casos concretos, de ciertas acciones u omisiones para ocasionar algún perjuicio significativo, actual o probable, a los bienes jurídicos penales. Para que se considere que un hecho carece de peligrosidad social es necesario que la entidad de sus consecuencias sea escasa y las condiciones personales del comisor positivas. RIVERO GARCÍA, presupone que el actuante sea primario en la participación de hechos delictivos, que su conducta sea correcta tanto con la familia, el trabajo y la sociedad. Que el hecho en sí no haya ocasionado pavor

o repudio y sus efectos no resulten esencialmente dañosos o peligrosos (Rivero García, Danilo, 2007).

La multa no es más que una pena pecuniaria, consiste en la obligación de una persona natural o jurídica de pagar determinada cantidad de dinero, fijada en la ley como consecuencia de un actuar contrario a derecho; apreciándose que se establece de forma alternativa o acumulativa de la privación de libertad, para los delitos de menor gravedad. La misma aparece asociada a aquellos tipos penales que revelan una menor peligrosidad social en la actuación del sujeto, tiene en cuenta los límites del delito perpetrado. De ello se deriva a su vez que se encuentre en las figuras atenuadas del tipo. Los delitos que poseen escasa peligrosidad social, de acuerdo a las características del hecho y del individuo, el instructor o la autoridad actuante pueden imponer una multa al infractor. Cabe plantear, que la multa es la sanción pecuniaria impuesta por la existencia de contravenciones o conductas constitutivas de delitos.

El (Decreto de las Contravenciones del Orden Interior, 1988) identifica como contravenciones las conductas típicas y antijurídicas que afectan intereses de carácter público inherentes al bienestar, la convivencia social, la seguridad, la prosperidad, la tranquilidad, así como otros intereses sectoriales vinculados a la gestión pública del Estado, en cuyos casos se contemplan sanciones administrativas como consecuencias jurídicas. Las normas contravencionales en el sistema de derecho cubano se caracterizan por formar parte del Derecho Administrativo y por tanto del Derecho Público estatal. Son sancionadoras porque invisten una finalidad coercitiva, reparadora y correctiva. Son además preventivas porque contribuyen a regular la conducta de los ciudadanos en correspondencia con los intereses públicos e inciden en su educación formal, comunitaria y social.

Para el Derecho Penal la contravención constituye un hecho punible de menor gravedad, por lo que se sanciona con penas leves, distinguiéndose también por la mínima importancia de sus resultados. ÁNGELA GÓMEZ PÉREZ alega al respecto que “en la distinción entre el ilícito penal y el contravencional existe un fuerte componente político criminal.” En dependencia de la importancia que se atribuya a determinado marco de relaciones jurídicas y sociales, y de la magnitud del daño causado por

éstas en cada momento histórico-social, se le atribuirá el carácter de delito o de contravención (Herrera Delgado, Zulema, 2010).

El Derecho Penal como última *ratio*, indica que la intervención penal sólo es lícita en aquellos supuestos en los que el Estado, previamente, ha agotado todas las posibilidades no penales para la prevención del delito, de ahí su naturaleza subsidiaria. El Derecho Penal, ha de operar únicamente cuando el orden jurídico no pueda ser preservado eficazmente mediante otras soluciones menos drásticas que la sanción penal. La sanción criminal está sometida al principio de última *ratio* y consecuentemente sólo se aplica cuando el resto de los instrumentos legales hayan fracasado. Luego, si el tribunal comprueba que otras ramas del ordenamiento jurídico brindan suficiente protección, habrá de abstenerse de imponer pena alguna.

Según SALAS BETETA (2007), la doctrina penal coincide en postular que existen conductas que no son graves que por ende, no afectan de forma trascendental el interés público, que el Derecho Penal debe esgrimir cuando resulta absolutamente necesario, ya que las partes en conflicto pueden tener amparo de sus pretensiones ejercitándolas por otros medios legales. En efecto, sólo debe utilizarse el derecho penal como un último recurso o de estricta necesidad, el Estado no debe intervenir en toda situación, sino en los hechos que la ley penal estima necesario actuar para salvaguardar la seguridad colectiva.

Al promulgar la Ley 62 de 1987, una de las respuestas proporcionada por el legislador para garantizar que la despenalización de ciertas conductas no implicara la impunidad de hechos ciertamente peligrosos o la exigencia de la responsabilidad penal por hechos de escasa peligrosidad social, lo constituyen los denominados delitos paralelos. Además de una doble tipificación de determinadas figuras en el Código Penal y además en el Decreto 141 de 1988,¹⁷ se distinguen a partir de elementos como escasa entidad, reducida significación económica o social, conducta

¹⁷ Las acciones u omisiones no constitutivas de delitos son consideradas como contravenciones de regulaciones del orden interior y el Decreto 141 de 24 de marzo de 1988 dispone que serán los miembros de la Policía Nacional Revolucionaria las autoridades facultadas para imponer las medidas correspondientes por la comisión de las contravenciones que en dicho decreto se establece. Se debe tener en cuenta que existen conductas que paralelamente son contravenciones y a la vez aparecen en el Código Penal como delitos, las cuales tienen un tratamiento especial en dicho decreto.

o características personales, habitualidad o no del autor, contribuye a que los tribunales no conozcan de procesos que no tienen gran trascendencia a la sociedad. El propósito de este criterio, es aliviar el sistema de justicia en los delitos contra la economía nacional. Su aplicación es esencial para evitar que se eleven a los tribunales aquellas acciones u omisiones que carecen de peligrosidad social y con ella la puesta en marcha innecesariamente del mecanismo judicial. Ello impide sobrecargar al órgano judicial con hechos en los que el autor reconoce su actuar antijurídico, carente de peligrosidad, y cuya sanción de multa puede coincidir con la pena a imponer por el tribunal. En efecto, la imposición de multas administrativas a los delitos de escasa peligrosidad social, evita que se inicien procesos judiciales innecesarios. Su aplicación permite que solo los hechos de mayor relevancia sean juzgados por los tribunales.

Existen determinadas conductas delictivas que de acuerdo con el medio, la forma y sus consecuencias son consideradas contravenciones, por ejemplo la especulación y acaparamiento, establecida en el artículo 230; la ocupación y disposición ilícitas de edificios o locales regulada en el precepto 231 apartado 1 e infracción de las normas de protección de los consumidores, en el artículo 227; todos previstos en el Código Penal vigente. Para abordar estas particularidades en las figuras estudiadas se analizaron varias sentencias, de un total de 15 de ellas, se aprecia la escasa peligrosidad social en 11 que representa el 73% como es el ejemplo de la Sentencia número cuatro mil quinientos cuarenta y uno del año 2005 dictada por el Tribunal Supremo Popular, referida a la escasa peligrosidad social de estos ilícitos.

- c) La reunificación en un mismo título, en la legislación penal cubana, de todos los delitos que lesionen o pongan en peligro la economía nacional como bien jurídico.

Los delitos que lesionan o ponen en peligro la economía nacional en el Código Penal cubano se encuentran regulados de manera dispersa, es decir, en el título V comprendido por 17 capítulos, mientras que en el título XIII se regula la malversación como única tipicidad delictiva que afecte el bien jurídico mencionado con anterioridad. Al ser reunificados en un mismo título, contribuyen a una mayor protección; puesto que al incluir nuevas figuras delictivas se le otorga mayor

relevancia a la economía nacional como bien tutelado por la ley penal cubana. Unido a ello se logra un incremento en la organización y orden lógico en cuanto a los elementos de tipicidad de estas conductas antijurídicas.

Todos tienen en común los sujetos activos, que es cualquiera; el sujeto pasivo es el Estado. La forma de culpabilidad que más se destaca es el dolo, pues por imprudencia existen dos casos, contaminación de las aguas y actividades ilícitas con respecto a los recursos naturales de las aguas territoriales y la zona económica de la República. En cuanto al resultado todos son de daños excepto en los casos mencionados anteriormente que son de peligro, hay algunos casos que varían de acuerdo a la sanción.

La investigación realizada ha permitido determinar los criterios de política criminal en los que se ha de fundamentar la reforma de los delitos contra la economía nacional. En los mismos se cumple con el principio de última *ratio*, se garantiza la efectiva tutela a las figuras delictivas que agreden al medio ambiente y se favorece a una mayor protección de la economía nacional como bien jurídico. Se contribuye así a mejorar los procesos del perfeccionamiento de la política criminal.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La investigación permite corroborar la hipótesis planteada. En consecuencia, se establecen las conclusiones en los términos que siguen:

1. En diversos ordenamientos jurídicos se encuentran regulados los delitos contra la economía nacional. Se reconocen pero distintamente abordados. Coinciden en la importancia de protección que tienen como un bien jurídico.
2. Los delitos contra la economía nacional en Cuba se regulan por primera vez en el Código Español de 1870. Su desarrollo consecuente se destacó en la Ley 1249 de 1973. Posteriormente según las causas y condiciones se modificaron los delitos y se encuentran regulados en el Código Penal Comentado No. 62.
3. Los delitos que afectan la economía nacional en el Código Penal cubano se encuentran regulados en diferentes títulos, se caracterizan por tener: los sujetos activos, generales; el sujeto pasivo el Estado; el bien jurídico que se lesiona la economía y la forma de culpabilidad que más se destaca es el dolo. Hay algunos casos que varían de acuerdo a la sanción y al resultado, unos son de daño y otros de peligro.
4. Los criterios de política criminal en los que se ha de fundamentar la reforma de los delitos contra la economía nacional en Cuba son:
 - a) La inclusión de nuevas figuras delictivas en las que se prohíban conductas que agreden al medio ambiente, a fin de garantizar su efectiva tutela debido a la importancia social que tienen.
 - b) La eliminación de figuras delictivas, en correspondencia con el principio de última *ratio*.
 - c) La reunificación en un mismo título, en la legislación penal cubana, de todos los delitos que lesionen o pongan en peligro la economía nacional como bien jurídico de elevada importancia a fin de contribuir a una mayor protección.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

Sobre la base de las conclusiones expuestas, se plantean las siguientes recomendaciones:

- 1.** Someter a consideración de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular los criterios de política criminal en los que se ha de fundamentar la reforma de los delitos contra la economía nacional en Cuba, a tener en cuenta para las modificaciones del Código Penal cubano.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, J.A. (2011). La actualización del Modelo Económico Cubano: un reto a las empresas e instituciones.
- Ariovich, Laura. (2000, Diciembre). Análisis sobre el Estado y los intereses económicos. Revista nueva sociedad, No 170, 25.
- Bacigalupo, Enrique. (1996). Manual de Derecho Penal. Parte General. (Santa Fe de Bogotá. Colombia.). Argentina: Temis S.A.
- Belmares Rodríguez, Antonia. (2012). Métodos y Técnicas de Investigación. Biblioteca Miguel de Cervantes. (s. f.). El bien jurídico protegido.
- Cacell López, Magaly. (2006). La Política Criminal. En Criminología (p. 37). La Habana: Félix Varela.
- Carranza Valdés, Julio. (1995). Cuba: La reestructuración de la economía. La Habana: Ciencias Sociales.
- Castro Ruz, Fidel. (1975). Informe Central al Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba. Tesis y Resoluciones.
- Castro Ruz, Fidel. (1993, Noviembre 7). Discurso en la clausura de la Asamblea de Balance del Trabajo, Renovación y Ratificación de Mandatos del PCC en Ciudad de La Habana, Palacio de las Convenciones.
- Claus, Roxin. (1979). Teoría del Tipo Penal. (Depalma.). Buenos Aires.
- Claus, Roxin. (2000). La Política Criminal como Referencia del Sistema Dogmático. En La Evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso Penal. (p. 159). Valencia.
- Claus, Roxin. (2002). Política Criminal y Sistema del Derecho Penal. Hammulabi.
- Cobo del Rosal, Manuel. (1988). Derecho Penal. Parte General. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Código de Defensa Social (1936).
- Código Penal Comentado cubano. , Pub. L. No. 62 (2013).
- Código Penal cubano. , Pub. L. No. 21 (1979).
- Código Penal de Alemania (1998).
- Código Penal de Argentina. , Pub. L. No. 11179 (1985).
- Código Penal de Bolivia. , Pub. L. No. 10426 (1992).

Código Penal de Colombia. , Pub. L. No. 100 (1980).

Código Penal de Cuba. , Pub. L. No. 62 (1987).

Código Penal de España. , Pub. L. No. 10 (1995).

Código Penal de Panamá (1998).

Código Penal de Perú (1999).

Código Penal Español de 1870.

Colectivo de Autores. (1995). El Sector Mixto en la Reforma Económica Cubana. La Habana: Félix Varela.

Colectivo de Autores. (2003a). Derecho Penal Especial. (Vol. Tomo: 1). La Habana: Félix Varela.

Colectivo de Autores. (2003b). Derecho Penal Especial. (Vol. Tomo: 2). La Habana: Félix Varela.

Colectivo de Autores. (2003c). Derecho Penal Especial. (Vol. Tomo: 3). La Habana: Félix Varela.

Colectivo de Autores. (2006a). Criminología. La Habana: Félix Varela.

Colectivo de Autores. (2006b). Economía Política de la Construcción del Socialismo. Fundamentos Generales. La Habana: Félix Varela.

Colectivo de Autores. (2007). Derecho Ambiental Cubano. La Habana: Félix Varela.

Colectivo de Autores. (2009). Derecho Penal Especial (Vol. Tomo: 3). La Habana: Félix Varela.

Colegio de Abogados. (1992). Conferencia pronunciada en el seminario perspectivas del proceso penal costarricense, el camino hacia la reforma.

Constitución de la República de Cuba (1976).

Cuba: Medio Ambiente y Desarrollo. (2005). Revista Electrónica de la Agencia de Medio Ambiente, No. 8, 11.

De la Cruz Ochoa, Ramón. (2002). Política Criminal. Notas sobre su Concepto, Métodos y sus Relaciones con la Criminología y el Derecho Penal. Revista Cubana de Derecho, 11.

De la Cruz Ochoa, Ramón. (2003). Delitos contra la Economía Nacional. En Derecho Penal Especial (Vol. 1-Tomo: 1, p. 189-212). La Habana: Félix Varela.

De la Cruz Ochoa, Ramón. (2006). El delito y la criminología. En Criminología (p. 19).

De la Cruz Ochoa, Ramón. (2012, Octubre 22). El delito, la Criminología y el Derecho Penal en Cuba después de 1959. Recuperado a partir de http://www.criminet.ugr.es/recpc/recpc_02-02.html.

De la Cuesta Aguado, Paz M. (1996). Norma primaria y bien jurídico: su incidencia en la configuración del injusto., No. 6(Revista de Derecho Penal y Criminología). Decreto de las Contravenciones del Orden Interior. , Pub. L. No. 141 (1988).

Derecho Penal Parte General. (2007, Noviembre 18). Recuperado a partir de <http://penal-general.blogspot.com/d>

Dykinson. (1988). Introducción a la Criminología. (7ma ed.). Madrid.

Economía Cubana. (s. f.). Recuperado a partir de <http://www.economiacubana.com/>

Economía Política. (s. f.). Recuperado a partir de <http://mjoy.com/>

Economía y Sociedad: los retos del modelo económico. (1998, Septiembre). La Habana, No. 11.

El Decreto Ley # 140 (1993).

El Decreto Ley # 150 (1994).

El Decreto Ley # 175 (1997).

El Decreto-Ley # 80 (1984).

El Decreto-Ley No. 13 (1978).

El papel de la criminología en la prevención del delito. (2010, Septiembre 4).

Estrategia del desarrollo económico en Cuba. (1990).

Fernández Bulté Julio. (2005a). Teoría del Derecho. (Vol. Tomo: 1). La Habana: Félix Varela.

Fernández Bulté Julio. (2005b). Teoría del Estado. (Vol. Tomo: 2). La Habana: Félix Varela.

Fernández Pereira, Julio. (2006). Derecho Procesal Penal. La Habana: Félix Varela.

Fernández, Yamila, Reyes, Milagros, & Adoración, Jacobo. (2008). Contabilidad, un reto en los tiempos actuales. Cuba: Grupo Editorial Publicentro.

García, Anicia. (1998). Investigación económica, el mercado agropecuario. La Habana. Recuperado a partir de <http://www.surgimientodelaeconomia.com/>

- Goita Pierre, Maida. (s. f.). Introducción al estudio del Derecho. Bienes Jurídicos Protegidos por la Ley Penal.
- González, Alfredo. (1996). Conferencia Magistral dictada en el evento anual del instituto nacional de investigaciones económicas. En Situación actual y perspectivas de la economía cubana. La Habana.
- Grillo Longoria, José. (1983). Los Delitos en Especie (Ciencias Sociales., Vol. 1-Tomo: 1). La Habana: Pueblo y Educación.
- Guevara Ernesto. (1963). Revista Cuba Socialista, contra el Burocratismo., No 18.
- Hernández Sampieri, Roberto. (2007). Metodología de la Investigación. La Habana: Félix Varela.
- Herrera Delgado, Zulema. (2010). La Peligrosidad Social del hecho como límite al Ius Puniendi en el Derecho Penal Cubano. Cienfuegos.
- Jaen. (1979). Introducción a la Política Criminal.
- La Economía. (s. f.). Surgimiento de la Economía. Recuperado a partir de <http://www.surgimientodelaeconomia.com>
- La Reforma Agraria y la Industrialización. (1960).
- Larramendi Rodríguez, Edmundo. (s. f.). Derecho Penal Especial. La Habana: Félix Varela.
- Las ideas penales en Cuba en la primera mitad del siglo XX. (2011, Marzo 23). Recuperado a partir de <http://www.revistacaliban.cu/>
- Ley 1249 de 1973.
- Ley del Medio Ambiente. , Pub. L. No. 81 (1981).
- Lineamientos de la Política Económica y Social. VI Congreso del Partido Comunista de Cuba. (2012).
- Lipsey, R.G. (1985). Introducción a la economía positiva. (11^a edición.). Barcelona: Vicens-Vives, S.A.
- López Segrera, Francisco. (s. f.). Cuba: Capitalismo dependiente y subdesarrollo. La Habana: Ciencias Sociales.
- López, Rey. (1983). La Política Criminal de las Naciones Unidas.
- Malinvaud, E. (1981). Lecciones de teoría económica. Barcelona: Ariel.

- Manuel Pérez Capote, Manuel. (2012). Diccionario de Términos Geográficos. La Habana: Pueblo y Educación.
- Marshall, A. (1957). Principios de Economía. Madrid: Aguilar.
- Martínez Heredia, Fernando. (s. f.). El Che y el gran debate sobre la Economía Cubana.
- Martínez Villena, Rubén. (1972). Poesía y Prosa. La Habana: Letras Cubanas.
- Marx, Carlos. (1997). El Capital. (Vol. Tomo: 2). La Habana: Ciencias Sociales.
- Marx, Carlos. (s. f.). El Capital (Vol. Tomo: 1). La Habana: Ciencias Sociales.
- Mejías Rodríguez, Carlos Alberto. (2013). Delitos Asociados a la Contratación Económica. (ONBC.). La Habana.
- Mir Puig, Santiago. (2010, Febrero 2). Bien jurídico y bien jurídico-penal como límites del ius puniendi. Recuperado a partir de <http://neopanopticum.wordpress.com/2007/08/24/bien-juridico-y-bien-juridico-penal-como-limites-al-ius-puniendi-s-mir-puig/>
- Novoa. (1996). Las UBPC y su necesario perfeccionamiento. Revista Cuba: investigación económica, No. 2(La Habana).
- Nuestra Industria Económica. (1965).
- Núñez Grillo, Enrique, & Rodríguez Prada, Fernando. (1994). Delitos internacionales especialmente graves, una clasificación adecuada. Delito y delincuencia económica.
- Pablo Rodríguez, Pedro. (2012). Nación e Independencia Económica. La Habana: Ciencias Sociales.
- Pérez García, Edibeth, & Núñez Cordal, Miguel Ángel. (1994). Delito económico y corrupción. Interrelación.
- Pérez Villanueva, Omar Everleny. (2004). Reflexiones sobre Economía Cubana. La Habana: Ciencias Sociales.
- Pino Santos, Oscar. (1983). Cuba: Historia y Economía. La Habana: Ciencias Sociales.
- Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba. , Pub. L. No. 88 (1999).

- Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social. VI Congreso del Partido Comunista de Cuba. (2010).
- Quiros Pérez, Renén. (2005a). Manual del Derecho Penal. (Vol. Tomo: 1). La Habana: Félix Varela.
- Quiros Pérez, Renén. (2005b). Manual del Derecho Penal. (Vol. Tomo: 2). La Habana: Félix Varela.
- Quiros Pérez, Renén. (2005c). Manual del Derecho Penal. (Vol. Tomo: 3). La Habana: Félix Varela.
- Rasgos generales de la evolución de la economía nacional en Cuba. (2009).
- Re Riverend, Julio. (1967). Historia Económica de Cuba. La Habana: Pueblo y Educación. Recuperado a partir de <http://www.surgimientodelaeconomia.com/>
- Rivero García, Danilo. (2007). Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular sobre el Código Penal Comentado. Ediciones ONBC.
- Rodríguez Mendoza, Carlos E. (2009, abril). Diccionario de Economía. Etimológico, Conceptual y Procedimental.
- Rodríguez Mourullo. (s. f.). Derecho Penal. Parte General. Argentina: CIVITAS, S.A.
- Rodríguez, Santiago. (1998). Las Transformaciones en la Agricultura Cubana. La Habana.
- Roxin Claus. (1981). Culpabilidad y Prevención en el Derecho Penal.
- Salas Beteta, Cristian. (2007, Junio). Principio de oportunidad conciliación en el ámbito penal. Revista Internauta de Práctica Jurídica, No. 19.
- Salellas Magret, Sebastián, & Sureda Casamor, Joan. (1994). Balance de la relación entre la delincuencia y el Derecho Penal Socio-Económico en el capitalismo avanzado.
- Samuelson, P.A. (1990). Economía. Madrid: McGraw Hill.
- Santana Poutou, Daimis M. (2004). Algunas consideraciones acerca de la Política Criminal.
- Soler, Sebastián. (1992). Derecho Penal Argentino (Tipográfica Editora.). Argentina: Buenos Aires.

- Suñez Tejera, Yoruanis, Dueñas, José Julián, & González, Miladys. (2012). La pena a imponer al adolescente. La madurez psíquica y la capacidad de culpabilidad. Cienfuegos.
- Sutherland, Edwin. (s. f.). El delito de Cuello Blanco. Madrid: La Piqueta.
- Tendencias de la Economía Cubana Actual. (s. f.). Economía Cubana Actual. Recuperado a partir de <http://www.tendenciaseconomiacubana.com/>
- Tocora, Luis Fernando. (s. f.). Derecho Penal Especial.
- Triana Cordoví, Juan. (2003a). Desempeño Económico.
- Triana Cordoví, Juan. (2003b). El desempeño económico en el 2002, en 8vo Seminario Anual de la Economía Cubana. La Habana.
- Trueba González, Gerardo. (1997). Factores dinámicos de la economía cubana en los umbrales del siglo 21. La Habana.
- Tutela legal a las contravenciones y los delitos paralelos en Cuba. (2009, Noviembre 18). Recuperado a partir de <http://www.eumed.net/>
- Unión Nacional de Juristas Cubanos. (2000).
- Universidad de la Habana. (1979). La Protección Jurídico Penal en el Socialismo.
- Universidad de La Habana. (1979). Los delitos económicos en el socialismo.
- Vera Toste, Yan. (2006). Apuntes introductorios a la asignatura Derecho Penal. Parte Especial. La Habana.
- Vera Toste, Yan. (2009). Fundamento de la esencia del concepto de delito. Justicia y Derecho, 39-52.
- VI Congreso del Partido Comunista de Cuba. Lineamientos de la Política Económica y Social. (2012).
- VI Congreso del Partido Comunista de Cuba. Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social. (2010).
- Viera Hernández Margarita. (2000). Temas fundamentales sobre la Criminología. La Habana: Félix Varela.
- VIII Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente. (1991, Marzo).
- Villegas Fernández, Jesús Manuel. (2009). Principio de intervención mínima. Revista internauta de práctica jurídica, No. 23.

- Virgolini, Julio. (2005). Ensayo sobre criminología y crítica política. En La razón ausente.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1981). Tratado de Derecho Penal, Parte General. (Vol. Tomo: 3). Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1987). Tratado de Derecho Penal, Parte General. (Vol. Tomo: 2). Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1988). Tratado de Derecho Penal, Parte General. (Vol. Tomo: 5). Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1998). Tratado de Derecho Penal, Parte General. (Vol. Tomo: 1, p. 504). Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1999). Tratado de Derecho Penal, Parte General. (Vol. Tomo: 4). Buenos Aires: Ediar.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1993). Hacia un realismo jurídico penal marginal. (1ra. Edición). Caracas, Venezuela: Monte Ávila Editores Latinoamericana.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia Alejandro, & Slokar Alejandro. (2002). Derecho Penal General. Parte General. (Ediar.). Buenos Aires.
- Zamora Jiménez, Arturo. (2008). Bien jurídico y consentimiento en el Derecho Penal. (Letras Jurídicas No. 22.).